

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Miércoles, 5 de agosto de 1987. — Número 155

Página 2.197

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Corrección de errores 2.198

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Faltas reglamentarias número 62/86 e infracciones administrativas de contrabando números 41/87 y 15/87 2.199

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Ayuntamiento de Santander. — Convocatoria para cubrir, con personal laboral fijo, mediante concurso-oposición libre, plazas vacantes del personal laboral fijo de este excelentísimo Ayuntamiento 2.200

Suances. — Nombramientos de tenientes de alcalde 2.203

Vega de Liébana. — Nombramientos de tenientes de alcalde 2.204

Voto. — Nombramientos de tenientes de alcalde . 2.204

3. Economía y presupuestos

Enmedio. — Cuenta general del presupuesto del ejercicio 1986 2.204

San Roque de Riomiera. — Aprobado definitivamente el presupuesto general para 1987 2.204

El Astillero. — Aprobado definitivamente el expe-

diente de modificación de créditos número uno del presupuesto para 1987 2.204

4. Otros anuncios

Ruiloba. — Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento 2.205

Santander. — Licencia para apertura de taller de carpintería y aprobación definitiva de los planes parciales «Cueto-Valdenoja» y «Cierro del Alisal» . 2.205

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 98/77 2.225

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 116/86 2.226

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 1.191/86 2.227

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 327/86 2.227

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 434/87 2.227

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Cédula de requerimiento 2.228

Juzgado de Distrito Número Uno de Sant Feliú de Llobregat. — Expediente número 1.338/86 .. 2.228

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Urbanizaciones Deportivas, S. A. — Convocatoria de junta general ordinaria 2.228

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*Corrección de errores al «Boletín Oficial de Cantabria»
número 112, de 5 de junio de 1987*

Página 1.574:

Dirección Regional de Sanidad.

Sanitarios locales (médicos titulares).

Puesto número de orden 79, M. T. de Santiurde de Toranzo.

—En la columna apellidos y nombre, donde dice «Mora González, M.^a Antonia», debe decir «Iglesias Clemente, José Manuel».

—En la columna relación de empleo, donde dice «I», debe decir «F».

Página 1.581:

Servicio de Patrimonio Cultural.

Centro laboral Cuevas de Puente Viesgo.

Puesto número de orden 5.

—En la columna denominación, donde dice «Limpiadora», debe decir «limpiadora/taquillera».

—El espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública debe aparecer en blanco.

Página 1.585:

Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Centro laboral Albergue «Cantabria», Brañavieja.

Puesto número de orden 3.

—En la columna denominación, donde dice «peón-mozo», debe decir «peón especializado».

Página 1.586:

Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Centro laboral Residencia «Bien Aparecida».

El puesto número de orden 3 debe ser excluido de esa relación de puestos.

Página 1.587:

Dirección Regional de Bienestar Social.

Centro laboral Residencia Juvenil San José.

Puesto número de orden 6.

—En la columna denominación, donde dice «ce-lador» debe decir «auxiliar educador».

—En la columna grupo, donde dice «E-5», debe decir «D-7».

Página 1.587:

Dirección Regional de Bienestar Social.

Centro laboral Residencia Juvenil «Santa Teresa».

Puestos número de orden 2, 3 y 5.

—En la columna denominación, donde dice «educadora», debe decir «maestro-educador».

—En la columna grupo, donde dice «C-10», debe decir «B-14».

—En la columna rel. empl., donde dice «L», debe decir «CC».

Puesto número de orden 4.

—En la columna grupo, donde dice «C-10», debe decir «B-14».

—En la columna rel. empl., donde dice «L», debe decir «CC».

Puesto número de orden 6.

—En la columna denominación, donde dice «jefe de cocina», debe decir «oficial 1.^a cocinero/jefe de cocina».

—En la columna rel. empl., donde dice: «L», debe decir «CC».

Página 1.588:

Dirección Regional de Bienestar Social.

Centro laboral Residencia Juvenil «Capitán Palacios».

Puestos número de orden 5, 6 y 7.

—En la columna denominación, donde dice «educadora», debe decir «maestro educador».

—En la columna grupo debe decir «B-14».

—En la columna rel. empl., donde dice «L», debe decir «CC».

Puestos número de orden 8, 9 y 10.

—En la columna rel. empl., donde dice «L», debe decir «CC».

Puesto número de orden 21.

—En la columna denominación, donde dice «ayudante de oficios/mantenimiento», debe decir «oficial 3.^a/mantenimiento».

—En la columna grupo, donde dice «E-5», debe decir «D-6».

—En la columna espacio reservado a la D. R. de F. P. debe aparecer en blanco.

Puesto número de orden 23.

—En la columna fecha prev. cobert. debe decir 4/87.

Puestos número de orden 24 y 25.

—En la columna fecha prev. cobert. debe decir 2/87.

Puesto número de orden 26.

—Debe ser excluido de esta relación.

Página 1.591:

Dirección Regional de Bienestar Social.

Centro laboral Guardería Infantil «Camilo Carre-ro», de Santoña.

Se ha de incluir, con número de orden 29, un puesto de limpiadora, plantilla «L»; grupo «E-3»; C o V, «V»; fecha prev. cobert., «2/87».

Página 1.592:

Dirección Regional de Bienestar Social.

Residencia Tiempo Libre «Marcano».

Incluir a continuación del puesto número de orden 6 un puesto de administrador, plantilla «L»; grupo «C-11»; C o V, «V»; fecha prev. cobert., «2/87».

Página 1.593:

Dirección Regional de Bienestar Social.

Centro laboral Unidades familiares.

Puestos número de orden 2, 3 y 4.

—En la columna rel. empl., donde dice «L», debe decir «CC».

Página 1.593:

Dirección Regional de Bienestar Social.

Centro laboral Centro Comarcal de Laredo.

Puesto número de orden 1.

—En la columna fecha prev. cobert., donde dice «88», debe decir «3/87».

Página 1.595:

Dirección Regional de Obras Públicas.
Servicio de Carreteras Regionales.
Puesto número de orden 69.

—En la columna rel. empl., donde dice «L», debe decir «CL».

Página 1.597:

Dirección Regional de Obras Públicas.
Servicio de Carreteras Regionales.
Puestos número de orden 190 y 192.

—En la columna C o V, donde dice «C», debe decir «V».

—Las columnas apellidos y nombre y rel. empl. debe aparecer en blanco.

Puestos número de orden 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199.

—Han de ser excluidos de la relación, así como los datos de los ocupantes respectivos.

Página 1.597:

Dirección Regional de Obras Públicas.
Servicio de Carreteras Regionales.
Puesto número de orden 19.

—En la columna grupo, donde dice «E-2», debe decir «E-3».

Página 1.598:

Dirección Regional de Obras Públicas.
Servicio de Puertos.
Puestos número de orden 15 y 16.

—En la columna rel. empl., donde dice «CL», debe decir «L».

Página 1.581:

Dirección Regional de Cultura y Educación.
Negociado de Coordinación de Bibliotecas.
Puestos número de orden 8, 9 y 10.

—En la columna espacio reservado a la D. R. de F. P. debe aparecer en blanco.

Con carácter general, en todos los puestos laborales las columnas régimen dedicación y forma de prov. han de aparecer en blanco.

Santander, 28 de julio de 1987.—EL secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia, Manuel Valentín-Fernández de Velasco.

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL				ADMINISTRACION AUTONOMA DE CANTABRIA	
SECRETARIA GENERAL TECNICA <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION REGIONAL DE:	SERVICIO	ACTIVIDADES TURISTICAS		
	TURISMO	SECCION		ANEXO III-A	
		NEGOCIADO		RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO	
		UNIDAD DE APOYO			
		CENTRO LABORAL			

DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO										SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO				(Espacio reservado a la Dirección Regional de la Función Pública)
Nº DE ORDEN	DENOMINACION	CLASIFICACION			DESCRIPCIÓN	REQUISITOS DE DESEMPEÑO			FORMA DE PROV. (C/O/V)	FECHA PREV. COBERTURA	CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL OCUPANTE			
		PLANT. F/L	GRUPO A,B,C,D,E	COMPL. NIV. ESPECIALIDAD		TITULACION ACADÉMICA	FORMACION ESPECIALIZADA	REG. DEPEND. (C/O/V)			APellidos y nombre	REL. EMPLEO	CLAS. CIERO	
1	Encargada Oficina Doc. Reg. Turismo	L	D-7						C	—	Núñez Suárez, Rebeca del	L		
2	Auxiliar	L	D-7						C	—	Fernández González-Tánago, Ana	L		
3	Limpiadora (Oficina Santander)	L	E-3						C	—	Gómez Rabago, Mercedes	LT		50% jornada
4	Limpiadora (Oficina Santillana)	L	E-3						C	—	Barrera Pacheco, María	L		50% jornada
5	Limpiadora (Oficina Laredo)	L	E-3						V	87				50% jornada

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación de acuerdo

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Horn Anthony Roy, propietario del vehículo marca «Austin Princess», matrícula KDR-385-P, afecto al expediente por faltas reglamentarias número 62/86, que el señor administrador de la Aduana de Santander ha acordado en fecha 17 de julio de 1987 imponer una sanción

de 1.500 pesetas a dicho propietario por infracción a los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Dicha multa deberá hacerse efectiva en los siguientes plazos, según señala el Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre el día 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra el presente acuerdo de imposición de la expresada multa puede usted interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello

signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, la cual deberá hacerse efectiva o afianzarse a satisfacción de esta Administración. Igualmente podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y si previo.

Santander, 20 de julio de 1987.—El jefe de la Sección, en funciones, Jaime Gómez Santiago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Pliego de cargos

Por medio del presente edicto se notifica a don Florencio Ruiz Noriega que se sustancia en esta Administración Principal de Aduanas expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 41/87. Dicha infracción, tenencia de géneros estancados de procedencia extranjera sin autorización, está tipificada en el caso 3.º del número 1 del artículo 1.º, en relación con el 12 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1982), de contrabando, sancionada en los artículos 13 y 5.º del citado texto legal.

Lo que se hace público a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y Ayuntamiento de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, poniéndose de manifiesto el expediente en esta Aduana de Santander a los interesados, pudiendo presentar cuantas alegaciones consideren pertinentes en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto.

Santander, 22 de julio de 1987.—El jefe de la Sección, en funciones, Jaime Gómez Santiago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Por medio del presente edicto se notifica a don Alfredo Prellezo González que en esta Administración Principal de Aduanas se ha acordado propuesta de resolución del expediente de infracción administrativa de contrabando número 15/87, en el que se declara cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 2.º del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma, siendo responsable don Alfredo Prellezo González e imponiéndosele la siguiente multa: 2.500 pesetas (equivalente a 0,5 veces el valor del género aprehendido).

Lo que se hace público a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y Ayuntamiento de esta ciudad, poniendo de manifiesto el expediente en esta Aduana de Santander a los interesados, pudiendo presentar cuantas alegaciones consideren pertinen-

tes en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente edicto.

Santander, 22 de julio de 1987.—El jefe de la Sección, en funciones, Jaime Gómez Santiago.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir, con personal laboral fijo, mediante concurso-oposición libre, plazas vacantes del personal laboral fijo de este Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Se convocan pruebas selectivas, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para cubrir con personal laboral fijo las siguientes plazas:

Diecisiete limpiadoras (anexo 1).

Dos conductores. Título exigido, certificado de escolaridad, así como estar en posesión del permiso de conducir C-2 o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias (anexo 2).

Un vigilante camping. Título exigido certificado de escolaridad (anexo 3).

Tres inspectores de mariscos y alimentos. Título exigido, graduado escolar o equivalente (anexo 4).

Una celadora auxiliar. Título exigido certificado de escolaridad (anexo 5).

Segunda. Requisitos de los aspirantes.—Los aspirantes, para ser admitidos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna de las Administraciones Públicas.

d) No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de dieciocho años sin haber cumplido los cincuenta y cinco. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Pública.

f) Estar en posesión del título exigido para la plaza correspondiente a la que se aspira, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Solicitudes.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anun-

cio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los derechos de examen se fijan en 250 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la solicitud el aspirante deberá hacer constar el nombre de la plaza a la que pretende aspirar.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en que hubiere delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta. Tribunal calificador.—Los miembros del tribunal calificador para cada una de las plazas se encuentran especificados en los anexos correspondientes.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta. Comienzo de los ejercicios.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se establecerá un sorteo. La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, junto con el día, hora y local en que habrá de tener lugar el comienzo del primer ejercicio, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» al menos quince días antes del comienzo de aquél.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto deberán concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad, que no habrá de estar caducado.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará los nom-

bres de los concursantes que hayan obtenido las máximas puntuaciones hasta alcanzar el número de plazas convocadas, debiendo éstos presentar en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en estas pruebas se exigen en las bases.

El certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico deberá ser expedido por el médico titular de este excelentísimo Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas que a estos efectos deberán someterse los aspirantes propuestos, en el día, lugar y hora que previamente se señale.

Una vez realizados los nombramientos por el alcalde o miembro de la Corporación que por delegación de aquél ostente la jefatura directa de personal, serán incluidos en la plantilla laboral fija, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

Santander, 9 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

ANEXO 1

Plazas de limpiadoras

1.1 Miembros del tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante sindical nombrado por los representantes de los trabajadores.

El jefe del servicio.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

1.2 Fase de oposición. Integrada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio.—Práctico.

Ejercicio práctico. Sobre actividades propias del cargo a desempeñar.

Segundo ejercicio.—Teórico.

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal.

b) Operaciones de las cuatro reglas aritméticas. Para la realización de este ejercicio dispondrá de una hora.

Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La calificación de la fase de oposición será la media de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico y escrito.

1.3 Fase de concurso. Méritos a calificar por el tribunal.

a) Estar o haber estado vinculado laboralmente con Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes para la realización de los trabajos relacionados con las funciones propias de la que es objeto esta convocatoria.

b) Haber desempeñado cargos similares con laboriosidad y eficiencia sin tener nota desfavorable en su expediente personal.

c) Cualquiera otro que tenga relación con las funciones a desarrollar.

Cada mérito será calificado de 0 a 3 puntos como máximo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentarse los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados.

1.4 Calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso.

ANEXO 2

Plazas de conductores

2.1 Miembros del tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante sindical nombrado por el comité de empresa.

Dos funcionarios de carrera designados por la Corporación.

2.2 Fase de oposición.

Primer ejercicio.—Práctico. Constará:

Primera prueba.—Determinar y describir la avería que indique el tribunal y forma en que pueda repararse.

Segunda prueba.—Se efectuará realizando con un vehículo del servicio las pruebas de recorrido, maniobras y funcionamiento que señale el tribunal.

Segundo ejercicio.—Teórico.

Contestar por escrito, en un período máximo de una hora, un tema sacado a la suerte de los seleccionados en el punto 2.5.

Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La calificación de la fase de oposición será la media de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico y teórico.

2.3 Fase de concurso. Méritos a calificar por el tribunal:

a) Estar o haber estado vinculado laboralmente con Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes para la realización de trabajos relacionados con las funciones propias de la que es objeto la convocatoria.

b) Haber desempeñado cargos similares con laboriosidad y eficiencia sin tener nota desfavorable en su expediente personal.

c) Otros permisos de conducir superiores al C-2, así como el A-1 y el A-2.

d) Cualquiera otro que tenga relación con las funciones a desempeñar.

Cada mérito será calificado de 0 a 2,5 puntos como máximo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentarse los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados.

2.4 Calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso.

2.5 Programa.

1.º Decidir en qué consiste la puesta a punto de un motor, en qué se nota cuando no lo está y cómo ha de procederse para que lo esté.

2.º Diferencia entre los motores ciclo-Diesel y los de gasolina.

3.º Describir el sistema de encendido en los motores ciclo-Diesel y en los de gasolina.

4.º Funciones del árbol de levas.

ANEXO 3

Plaza de vigilante del camping

3.1 Miembros del tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante sindical designado por el comité de empresa.

El jefe del servicio.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

3.2 Fase de oposición.

Primer ejercicio.—Práctico.

Sobre actividades propias del cargo a desempeñar, en el cual se demostrará tener conocimientos sobre los trabajos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones municipales (camping) donde el aspirante ha de prestar sus servicios.

Segundo ejercicio.—Teórico.

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

Para la realización de este segundo ejercicio se dará un tiempo máximo de una hora.

Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La calificación de la fase de oposición será la media de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico y escrito.

3.3 Fase de concurso. Méritos a calificar por el tribunal.

a) Estar o haber estado vinculado laboralmente con Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes para la realización de los trabajos relacionados con las funciones propias de la que es objeto esta convocatoria.

b) Haber desempeñado cargos similares con laboriosidad y eficiencia sin tener nota desfavorable en su expediente personal.

c) Otros méritos: Cualquiera otro que tenga relación con las funciones a desempeñar.

Cada mérito será calificado de 0 a 3 puntos como máximo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentarse los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados.

3.4 Calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso.

ANEXO 4

Plazas de inspectores de mariscos

4.1 Miembros del tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante sindical nombrado por el comité de empresa.

El jefe del servicio de actividades pesqueras de la Diputación Regional de Cantabria.

El médico-inspector de esta Corporación.

4.2 Fase de oposición. Integrada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio.—Escrito.

Contestar por escrito, en un período máximo de una hora, dos supuestos sacados a la suerte de entre los que figuran en el punto 4.5.

Segundo ejercicio.—Práctico.

Ejercicio práctico. Sobre actividades propias a desempeñar (reconocimiento de diferentes especies, etc.)

Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La calificación de la fase de oposición será la media de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico y escrito.

4.3 Fase de concurso. Méritos a calificar por el tribunal.

a) Estar o haber estado vinculado laboralmente con Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes para la realización de los trabajos relacionados con las funciones propias de la que es objeto esta convocatoria.

b) Haber desempeñado cargos similares con laboriosidad y eficiencia sin tener nota desfavorable en su expediente personal.

c) Currículum profesional.

d) Colaboración en actividades sanitarias con Ayuntamientos y Diputaciones.

e) Cualquiera otro que tenga relación con las funciones a desempeñar.

Cada mérito será calificado de 0 a 2 puntos como máximo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentarse los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados.

4.4 Calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y la de concurso.

4.5 Programa.

1.º Control sanitario de alimentos.

2.º Cuadro de vedas y tallas mínimas de marisco.

3.º Cuadro de tallas mínimas de las principales especies costeras.

4.º Conocimientos básicos sobre mariscos.

5.º Vitrinas.

Vocales: Un representante sindical nombrado por el comité de empresa.

El jefe del servicio.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

5.2 Fase de oposición. Integrada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio.—Práctico.

Sobre actividades propias del cargo a desempeñar.

a) Encendido de calefacción, limpieza de patios, etc.

b) Conocimientos elementales de trabajos relacionados con el mantenimiento de los edificios municipales, donde los aspirantes han de prestar sus servicios (enmasillado de cristales, empalme de cables eléctricos, arreglo de grifo, poner tacos de madera, tornillos, encalado, etc.).

Segundo ejercicio.—Teórico.

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

Para la realización de este ejercicio se dará un tiempo máximo de una hora.

Los dos ejercicios (práctico y teórico) serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. La calificación de la fase de oposición será la media de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico y teórico.

5.3 Fase de concurso. Méritos a calificar por el tribunal.

a) Estar o haber estado vinculado laboralmente con Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes para la realización de los trabajos relacionados con las funciones propias de la que es objeto esta convocatoria.

b) Haber desempeñado cargos similares con laboriosidad y eficiencia sin tener nota desfavorable en su expediente personal.

c) Otros méritos: Cualquiera otro que tenga relación con las funciones a desempeñar.

Cada mérito será calificado de 0 a 3 puntos.

Conjuntamente con la instancia deberán presentarse los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados.

5.4 Calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

La Corporación municipal ha quedado enterada, en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio, de los decretos de la Alcaldía por los que se nombran los siguientes tenientes de alcalde, en el orden que se indica:

Primer teniente de alcalde: Don Joaquín Martínez Pérez.

Segundo teniente de alcalde: Don Miguel Ángel Palacio García.

ANEXO 5

Plaza de celadora auxiliar

5.1 Miembros del tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Tercer teniente de alcalde: Don Emilio Martínez Rodríguez.

Cuarta teniente de alcalde: Doña María Rosa Herrera Cuevas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Suances, 17 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 15 de julio de 1987, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican:

Primer teniente de alcalde: Don Julián Torre Calvo.

Segundo teniente de alcalde: Don Eloy Larín González.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Liébana, 22 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VOTO

EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 18 de julio de 1987, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican:

Primer teniente de alcalde: Don Ramón Pérez Vázquez.

Segundo teniente de alcalde: Don José Manuel Setién Ruiz.

Tercer teniente de alcalde: Don Patricio Caballero Garrido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Voto, 20 de julio de 1987.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Confeccionada la cuenta general del presupuesto del ejercicio 1986, con sus justificantes y el dictamen de la comisión de cuentas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y ocho más, durante cuyo plazo se podrán formular contra la misma las reclamaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Enmedio a 20 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de abril de 1987, con el voto favorable de cuatro concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado cuatro, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1987, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 4.101.040 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.771.962 pesetas.
 3. Intereses, 167.902 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 153.500 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 55.596 pesetas.
- Total gastos, 6.250.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 1.140.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 360.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.035.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.800.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 915.000 pesetas.
- Total ingresos, 6.250.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Roque de Riomiera a 15 de junio de 1987.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno correspondiente al presupuesto de 1987, con el siguiente resumen:

Habilitaciones

- 671.9513 Créditos reconocidos ejercicios anteriores, 10.232.626 pesetas.
- 681.3341 Accesos al nuevo Instituto de Enseñanza Media, 8.711.298 pesetas.

Aumentos

- Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 100.000 pesetas.
- Capítulo 3: Intereses, 525.000 pesetas.
- Capítulo 6: Inversiones reales, 2.500.000 pesetas.
- Total habilitaciones y aumentos, 22.068.924 pesetas.

Procedencia de fondos

- a) Mayores ingresos:

121.03 Impuesto incremento del valor de los terrenos, 5.198.503 pesetas.

955.01 Préstamo a largo plazo, 8.711.298 pesetas.
Total mayores ingresos, 13.909.801 pesetas.

b) Superávit del ejercicio anterior: 4.784.123 pesetas.

c) Bajas:

Capítulo 3: Intereses, 875.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 2.500.000 pesetas.

Total bajas, 3.375.000 pesetas.

Total procedencia de fondos: 22.068.924 pesetas.

Queda expuesto al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3, en concordancia con el 446.3 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

En El Astillero a 15 de julio de 1987.—El alcalde, Censuro Ayllón.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Ruiloba, en virtud de acuerdo corporativo de fecha 16 de julio de 1987, se somete a información pública durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ruiloba a 24 de julio de 1987.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Luis Monasterio Trujeda ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de carpintería, a emplazar en Bellavista, 35.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 16 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

INTRODUCCION

El día 7 de Mayo de 1.987, en Sesión Plenaria celebrada en este Excmo. Ayuntamiento, fué aprobado definitivamente el Plan Parcial "Cueto-Valdenoja", y en cumplimiento

con lo establecido en el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. ORDENANZAS REGULADORAS

5.1. PRELIMINARES

Las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación del Sector I "CUETO-VALDENOJA" se redactan como continuación de las Ordenanzas del Suelo Urbano contenidas en el documento normativo del Plan General Municipal de Santander toda vez que, una vez ejecutada la urbanización prevista en el presente planeamiento, el suelo delimitado pasará a ser Suelo Urbano en igualdad de condiciones al resto así clasificado.

Por todo ello son de aplicación en el Sector I "CUETO-VALDENOJA" los TITULOS I, II, III, IV, V y VI así como las Ordenanzas particulares del VII que hacen referencia a equipamientos todos ellos del CAPITULO V: Normas del Suelo Urbano: Ordenanzas de la Edificación y Uso, del DOCUMENTO titulado NORMATIVA de la Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Santander. Concretamente los denominados:

- I - Preliminares
- II - Regulación del Suelo Urbano
- III - Condiciones Generales de los Proyectos y Obras de Urbanización.
- IV - Definiciones
- V - Condiciones generales de la edificación
- VI - Condiciones generales de uso de la edificación
- VII - Condiciones particulares de la edificación.

solamente las Ordenanzas:

- 7.8. - Area Cultural
- 7.9. - Area Asistencial
- 7.10 - Area Sanitaria
- 7.11 - Area Religiosa
- 7.12 - Area de Servicios Urbanos y Administrativos
- 7.13 - Area Deportiva
- 7.14 - Area de Espacios Libres de Uso Público
- 7.16 - Area de Equipamiento Comunitario

De acuerdo con lo expuesto, la presente Ordenanza - "Area de Cueto-Valdenoja" recibe el nº 7.20 de las contenidas en el Título VII: Condiciones Particulares de la Edificación.

5.2. ORDENANZA 7.20 "AREA DE CUETO VALDENOJA"

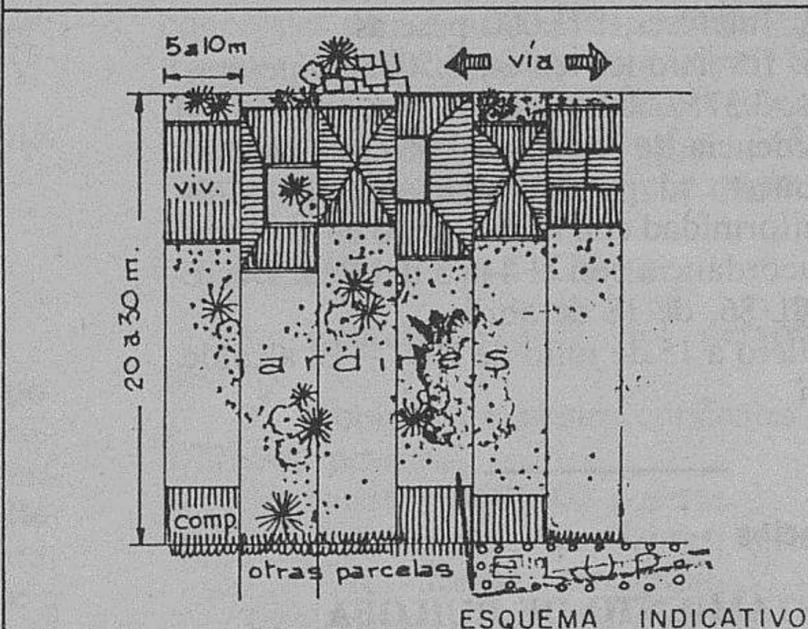
7.20.0. Delimitación y definición

- 1 - Es el área así delimitada en el plano 2 "ZONIFICACION" del presente Plan Parcial de Ordenación y que coincide con el Sector I del Suelo Urbanizable Programado determinado por el Plan General Municipal.
- 2 - Es un área residencial que se desarrolla según dos tipologías: unifamiliar y plurifamiliar, subdividiéndose ésta última en cinco subtipologías con variantes.
- 3 - El número total de metros cuadrados a construir destinado a cada uso así como el número total de viviendas queda reseñado en el apartado 2.7. CUADRO DE CARACTERISTICAS, SECTOR Y POLIGONOS- de la MEMORIA.
- 4 - La superficie de 140 y 105 m²/viv., asignada a las viviendas unifamiliares y plurifamiliares respectivamente, debe interpretarse como media, pudiendo la propiedad, dentro de su propia competencia, variar a la baja esta superficie media destinando el resto de la superficie, hasta completar la superficie máxima construida, a usos complementarios. (Comercial, industria artesana, garaje, etc.).
- 5 - En el área que desarrolla la Ordenanza 7.20.2.5. (P-5D) se permite destinar un determinado porcentaje de metros cuadrados construidos por vivienda para edificio exclusivo (únicamente usos complementarios), el que deberá funcionar independientemente de los edificios de vivienda. Esto conlleva que el número de viviendas correspondiente a esta superficie- deja de hacerse definitivamente, no pudiendo requerirse ni reclamarse su ejecución en ninguna parte del Sector. Los metros cuadrados construibles que pueden cambiar su uso alcanzan -como máximo- el 50% de la superficie construible del área destinada a vivienda (29.715 m²).

PLAN PARCIAL SECTOR I CUETO-VALDENOJA

ORDENANZAS TIPO: UF-1

DEFINICION: Son parcelas situadas entre vía rodada o mixta y otras parcelas de igual tipo o Espacio Libre de Uso Público destinadas a edificios unifamiliares entre medianeras con jardines privados.



CARACTERISTICAS:

PARCELA	SUPERFICIE MNMA.		FRENTE		PROFUNDIDAD	
		120 m2.		MN. 5m	MAX. 10m	MN. 20m
OCUPACION MAXIMA DE SUELO			60% + 5% usos complementarios			
DESTINO SUPERFICIE NO EDIFIC.			jardín privado			

EDIFICIOS en cadena

PROFUNDIDAD MAXIMA EDIFICABLE libre

ALTURAS	TIPO UNICO	95% de B + I	5% de B + III
	TIPO —	—	—
	TIPO —	—	—

ALINEACION LONGITUD MAX. SIN RETRANQUEO 25 m

RETRANQUEO	ALINEACION	de 0,00, 1,00 a 2,00m
	LATERALES	0,00 m
	FONDO	0,00 m para edificio complement.

EDIFICACION COMPLEMENTARIA exenta o agregada solo en PB.

USO PRINPAL DE LA EDIFICACION	PLANTA BAJA	vivienda
	PLANTAS ALTAS	vivienda
	BAJO CUBIERTA	vivienda

ESTUDIOS DE DETALLE obligatorio por submanzanas

OBSERVACIONES: obligación de fijar la situación de los edificios de altura B+II en cada submanzana antes de la concesión de licencias.

7.20.1. Unifamiliar Tipo UF-1

1 - Delimitación

Es el área así delimitada en el plano 2 "ZONIFICACION" del presente Plan Parcial de Ordenación.

2 - Definición

Son parcelas situadas entre vía rodada o mixta y otras parcelas de igual tipo o Espacio Libre de Uso Público destinadas a edificios unifamiliares en cadena y entre medianeras con jardines privados.

3 - Parcelación

1. La superficie mínima de parcela es de 120 m².
2. Las dimensiones de parcela oscilan entre:

dimensión	mínima	máxima
frente	5 m.	10 m.
profundidad	20 m.	30 m.

3. Las parcelas resultantes de aplicar las dimensiones previamente señaladas se consideran indivisibles.

4 - Ocupación de parcela

1. La ocupación máxima de parcela es: 60 % con destino a vivienda, y 5 % con destino exclusivo a usos complementarios.
2. La superficie de parcela no ocupada se considera afectada de modo permanente a espacio libre privado ajardinado, prohibiéndose su cobertura.
2. La superficie de parcela no ocupada se considera afectada de modo permanente a espacio libre privado ajardinado, prohibiéndose su cobertura.

5 - Profundidad edificable

La profundidad edificable es libre.

6 - Altura de la edificación

La altura de la edificación no podrá sobrepasar en ningún caso el número total de:

PB + I para el 95 % de las parcelas, y PB + II para el 5 % restante.

7 - Altura máxima de planta baja

3,00 metros libres

8 - Superficie media construible

La superficie media construida, incluida la edificación complementaria, es de 140 m² por parcela.

9 - Situación exterior

1. La alineación exterior será libre pudiendo coincidir con la alineación oficial fijada en el plano 3 "RED VIAL Y SECCIONES"
2. El retranqueo máximo permitido es de 2,00 metros.
3. La longitud máxima de alineación sin retranqueo es de 25 metros.

10 - Retranqueos a linderos

1. No se admite retranqueo a linderos laterales.
2. En caso de edificación complementaria se permite adosarse al fondo de parcela.

11 - Edificación complementaria

1. Se permite la edificación complementaria exclusivamente en planta baja con una altura máxima de 3,00 metros.

12 - Garaje

Es obligatorio dotar a cada parcela de una plaza de garaje dentro del perímetro de la misma.

13 - Unidad de estudio

1. Es obligatorio ejecutar el Estudio de Detalle por submanzanas.
2. Es obligatorio fijar la situación, en cada submanzana, de los edificios cuya altura es PB+II, antes de la concesión de licencias.

14 - Unidad edificable

El conjunto edificable de la parcela debe ser objeto de un proyecto arquitectónico único.

15 - Condiciones de la edificación

1. Según las Ordenanzas Generales del Plan General Municipal.
2. De todas las condiciones establecidas deben cumplirse las más restrictivas a fin de evitar toda contradicción posible entre las mismas.

16 - Usos

1. Permitidos:

- a) Vivienda: Corresponde a la categoría 1ª: Unifamiliar. Se admite este uso bajo cubierta, computándose su superficie.
- b) De garaje-aparcamiento: se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo, correspondiente a la Categoría 1ª en situación 1ª.
- c) De industria y oficina: corresponde a la categoría 1ª en situación 1ª.
- d) Cultural, asistencial, sanitario, religioso: se permiten estos usos de acuerdo con las especificaciones del TITULO VI de las Ordenanzas - Generales y con las condiciones de edificación particulares de cada equipamiento.

2. Prohibidos:

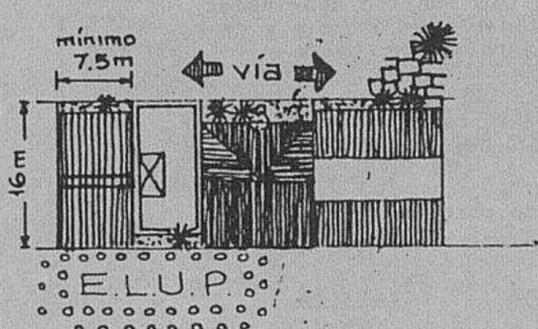
Todos los restantes.

17 - Condiciones higiénicas

Según las leyes y reglamentos de Sanidad vigentes.

18 - Condiciones estéticas

1. Los tratamientos exteriores, que expresan la organización interior, deben reflejar -con materiales y técnicas actuales- las características tradicionales de la arquitectura unifamiliar de la zona, tales como solanas, galerías, balcones ligeros, etc.
2. Se prohíben las cubiertas planas.
3. Los jardines privados delanteros pueden delimitarse con un seto verde, rejas u obra de fábrica de 1,50 metros de altura como máximo.
4. Los jardines privados interiores pueden delimitarse con un seto verde, obra de fábrica o elementos transparentes de 2,00 metros de altura como máximo.
5. La edificación complementaria será tratada con materiales de igual calidad que los utilizados en la edificación principal.
6. Se aconseja la plantación de árboles en la superficie ajardinada de las parcelas.
7. Se admite la construcción de piscina en la superficie ajardinada.

PLAN PARCIAL SECTOR I		CUETO-VALDENOJA	
ORDENANZAS		TIPO: P-1	
<p>DEFINICION: Son parcelas situadas entre vía rodada o mixta y Espacios Libres de Uso Público, destinadas a edificios plurifamiliares entre medianeras.</p>		 <p style="text-align: right;">ESQUEMA INDICATIVO</p>	
CARACTERISTICAS:			
PARCELA	SUPERFICIE MNMA.	FRENTE MINIMO	PROFUND. UNICA
	120 m ² .	7,5 m	16 m
OCUPACION MAXIMA DE SUELO		90%.	
DESTINO SUPERFICIE NO EDIFIC.		jardín privado	
EDIFICIOS	en cadena		
PROFUNDIDAD MÁXIMA EDIFICABLE		15 m	
ALTURAS	TIPO P-1 A	100% de B + I	
	TIPO P-1 B	100% de B + II	
	TIPO -	-	
ALINEACION	LONGITUD MAX. SIN RETRANQUEO	30 m	
RETRANQUEO	ALINEACION	de 0,00 ó 1,00 ó 2,00 m.	
	LATERALES	0,00	
	FONDO	de 0,00 a 2,00 m.	
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO	
USO PRINPAL DE LA EDIFICACION	PLANTA BAJA	vivienda	
	PLANTAS ALTAS	vivienda	
	BAJO CUBIERTA	trastero-tended.	
ESTUDIOS DE DETALLE		posible por submanzanas	
OBSERVACIONES:			

7.20.2. Plurifamiliar

7.20.2.1. Tipo P-1

1. Delimitación

Es el área así delimitada en el plano 2 "ZONIFICACION" del presente Plan Parcial de Ordenación.

2. Definición

Son parcelas situadas entre vía rodada o mixta y Espacios Libres de Uso Público, destinadas a edificios plurifamiliares entre medianeras con dos subtipos: A y B.

3. Parcelación

1 - La superficie mínima de parcela es de 120 m².

2 - Las dimensiones de parcela oscilan entre

<u>dimensión</u>	<u>mínima</u>	<u>máxima</u>
frente	7,5 m	
profundidad	16,- m	(única)

3 - Las parcelas resultantes de aplicar las dimensiones previamente señaladas se consideran indivisibles.

4 - Se permite la agrupación de hasta cuatro parcelas de 120 m² como máximo.

4. Ocupación de parcela

1 - La ocupación máxima de parcela es de 90%.

2 - La superficie de parcela no ocupada se considera afectada de modo permanente a espacio libre privado, prohibiéndose su cobertura.

5. Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable es de 15 m.

6. Alturas

La altura de la edificación no podrá sobrepasar en ningún caso el número total de:

TIPO A : 100% de PB + I,
TIPO B: 100% de PB + II

7. Altura máxima de planta baja

3,50 metros libres

8. Superficie media construida por vivienda

La superficie media construida es de 105 m².

9. Alineación exterior

La alineación exterior será libre pudiendo coincidir con la alineación oficial fijada en el plano 3 "RED VIARIA Y SECCIONES".

10. Retranqueos a linderos

1 - No se admite retranqueo a linderos laterales.

2 - Se permite un retranqueo máximo del fondo de parcela de 2 metros.

11. Edificación complementaria

No se permite edificación complementaria exenta al edificio de vivienda.

12. Unidad de estudio

Se puede redactar Estudio de Detalle por submanzanas.

13. Unidad edificable

El conjunto edificable de la parcela o de la agrupación de ellas debe ser objeto de un proyecto arquitectónico único.

14. Condiciones de la edificación

1 - Según las Ordenanzas Generales del Plan General Municipal.

2 - De todas las condiciones establecidas deben cumplirse las más restrictivas a fin de evitar toda contradicción posible entre las mismas.

15. Usos1 Permitidos

a) Vivienda: corresponde a la categoría 2ª: Colectiva y 3ª: Apartamentos. Se exige este uso en planta baja. Bajo cubierta solo se permite el uso de trastero y tendedero.

b) Se admiten los usos señalados en el TÍTULO VI, apartado 6.2.12. de las Ordenanzas del Plan General Municipal.

c) Se exige el cumplimiento de una plaza de garaje por vivienda, la que se localizará en sótano y semisótano de las viviendas, o en parte de la planta baja.

2 Prohibidos

Todos los restantes.

16. Condiciones higiénicas

Según las leyes y reglamentos de Sanidad vigentes.

17. Condiciones estéticas

1 - La organización del espacio, utilizando como base la parcela y la máxima longitud sin retranqueos de 30 metros, permite el enriquecimiento del lenguaje arquitectónico al fragmentar las fachadas.

2 - Los tratamientos exteriores, reflejo de la organización funcional interior, deben recuperar -con materiales y técnicas actuales-, las variables de la arquitectura local tales como solanas, galerías, miradores, balcones ligeros, etc.

3 - No se admite el uso del antepecho macizo de fábrica en los balcones, admitiéndose todo tipo de barandillas. El material usado para ellas debe tener una correcta adecuación a las condiciones climatológicas de la zona.

4 - Se prohíbe las cubiertas planas. Se permite el uso de teja árabe, teja plana y pizarra.

5 - La fachada trasera que se asoma a los Espacios Libres de Uso Público debe ser tratada con la misma calidad que la fachada delantera que dé a la vía pública.

6 - Los jardinillos privados delanteros pueden delimitarse con un seto verde, rejas u obra de fábrica de 1,00 metro de altura como máximo, mientras que los traseros pueden alcanzar 2,00 metros de altura como máximo.

PLAN PARCIAL SECTOR I		CUETO-VALDENOJA		
ORDENANZAS		TIPO: P-2		
<p>DEFINICION: Son parcelas situadas entre v'ia rodada y Espacio Libre de Uso Público, destinadas a edificios plurifamiliares entre medianeras con jardines privados.</p>		<p>ESQUEMA INDICATIVO</p>		
CARACTERISTICAS:				
PARCELA	SUPERFICIE MNMA.		FRENTE MINIMO	PROFUND. UNICA
	TIPO A 154m ²	TIPO C 168m ²	7,0 m	TIPO A 22m TIPO C 24m
OCUPACION MAXIMA DE SUELO		60%.		
DESTINO SUPERFICIE NO EDIFIC.		jardín privado		
EDIFICIOS	en cadena			
PROFUNDIDAD MAXIMA EDIFICABLE		15 m.		
ALTURAS	TIPO P-2 A	90% de B + I	10% de B + II	
	TIPO P-2 C	50% de B + II	50% de B + III	
	TIPO —			
ALINEACION	LONGITUD MAX. SIN RETRANQUEO		28 m.	
RETRANQUEO	ALINEACION	0,00, 1,00 ó 2,00 m		
	LATERALES	0,00		
	FONDO	resultante según características		
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO		
USO PRINPAL DE LA EDIFICACION	PLANTA BAJA	vivienda		
	PLANTAS ALTAS	vivienda		
	BAJO CUBIERTA	trastero y tendedero		
ESTUDIOS DE DETALLE		obligatorio por submanzanas		
OBSERVACIONES:				

7.20.2.2. TIPO P-2

1. Delimitación

Es el área así delimitada en el plano 2 "ZONIFICACION" del presente Plan Parcial de Ordenación.

2. Definición

Son parcelas situadas entre vía rodada y Espacio Libre de Uso Público destinados a edificios plurifamiliares en cadena entre medianeras con jardines privados, con dos subtipos: A y C.

3. Parcelación

1 - La superficie mínima de parcela es de:

TIPO A : 154 m².
TIPO C : 168 m².

2 - Las dimensiones de parcela oscilan entre

dimensión	mínima	máxima
<u>frente:</u>		
TIPO A	7,00 m	14 m
TIPO C	7,00 m	14 m
<u>profundidad:</u>		
TIPO A	22,00 m	(única)
TIPO C	24,00 m	(única)

3 - Las parcelas resultantes de aplicar las dimensiones previamente señaladas se considerarán indivisibles.

4 - Se permite la agrupación de hasta cuatro parcelas de 154 m² en tipo A y de 168 m² en tipo C como máximo.

4. Ocupación de parcela

1 - La ocupación máxima de parcela es de 60%.

2 - La superficie de parcela no ocupada se considerará afectada de modo permanente a espacio libre privado, prohibiéndose su cobertura.

5. Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable es de 15 m.

6. Alturas

La altura de la edificación no podrá sobrepasar en ningún caso el número total de:

TIPO A: 90% de B + I y 10% de B + II.

TIPO C: 50% de B + II y 50% de B + III.

7. Altura máxima de planta baja

3,50 metros libres.

8. Superficie media construida por vivienda

La superficie media construida es de 105 m².

9. Alineación exterior

1 - La alineación exterior será libre pudiendo coincidir con la alineación oficial fijada en el plano 3 "RED VIARIA Y SECCIONES".

2 - El retranqueo permitido es de 1,00 como mínimo y 2 metros como máximo.

3 - La longitud máxima de alineación sin retranqueo es de 28 metros.

10. Retranqueos a linderos

1 - No se admite retranqueo a linderos laterales.

2 - Con respecto al fondo se permite el retranqueo resultante de aplicar las condiciones y características fijadas previamente.

11. Edificación complementaria

No se permite edificación complementaria exenta al edificio de vivienda.

12. Unidad de estudio

Es obligatorio el Estudio de Detalle por submanzanas.

13. Unidad edificable

El conjunto edificable de la parcela o de la agrupación de ellas debe ser objeto de un proyecto arquitectónico único.

14. Condiciones de la edificación

1 - Según las Ordenanzas Generales del Plan General Municipal.

2 - De todas las condiciones establecidas deben cumplirse las más restrictivas a fin de evitar toda contradicción posible entre las mismas.

15. Usos1 - Permitidos

a) Vivienda: Corresponde a la categoría 2ª: colectiva y 3ª: apartamentos. Se exige este uso en la planta baja. Bajo cubierta solo se permite el uso de trastero y tendero.

b) Se admiten los usos señalados en el TÍTULO VI, apartado 6.2.12. de las Ordenanzas del Plan General Municipal.

c) Se exige el cumplimiento de una plaza de garaje por vivienda. Se exige el uso de garaje en sótano y semisótano de las viviendas.

2 - Prohibidos

Todos los restantes.

16. Condiciones higiénicas

Según las leyes y reglamentos de Sanidad vigentes.

17. Condiciones estéticas

1 - La organización del espacio, utilizando como base la parcela y la máxima longitud sin retranqueos de 28 metros, permite el enriquecimiento del lenguaje arquitectónico al fragmentar las fachadas.

2 - Los tratamientos exteriores, reflejo de la organización funcional interior, deben crear -en el subtipo C- una transición entre los exponentes del Suelo Urbano y las tipologías tradicionales de los núcleos rurales. Para el subtipo A, deben recuperar las variables de la tradición local expresándolas en un lenguaje actual.

3 - Para el subtipo C se admite el uso de antepecho macizo de fábrica en los balcones. Para los miradores se prohíbe el uso de antepecho y laterales macizos de fábrica.

Para el subtipo A se prohíbe el uso de antepecho macizo de fábrica para los balcones admitiéndose todo tipo de barandillas. El material usado para ellas debe tener una correcta adecuación a las condiciones climatológicas de la zona.

4 - Se permite la cubierta plana en el subtipo C, no admitiéndose la misma para el subtipo A.

5 - La fachada trasera que se ve desde los Espacios Libres de Uso Público debe ser tratada con la misma calidad que la fachada delantera que dá a la vía pública.

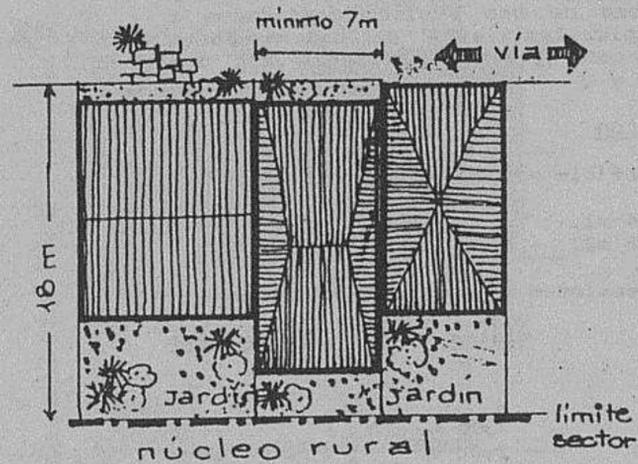
6 - Los jardinillos privados delanteros pueden delimitarse con un seto verde, rejas u obra de fábrica de 1,50 metros de altura como máximo para el subtipo C y de 1,00 metro para el subtipo A, mientras que los traseros pueden alcanzar 2,00 metros de altura como máximo.

7 - En los jardines privados se aconseja la plantación de árboles y arbustos acorde con la orientación de los mismos y considerando su contacto directo con los Espacios Libres de Uso Público.

PLAN PARCIAL SECTOR I CUETO-VALDENOJA

ORDENANZAS TIPO: P-3

DEFINICION: Son parcelas situadas entre vía rodada o mixta y límite del Sector (Suelo Urbano o Núcleo Rural), destinadas a edificios plurifamiliares entre medianeras con jardines privados.



ESQUEMA INDICATIVO

CARACTERISTICAS:

PARCELA	SUPERFICIE MNMA.	FRENTE MINIMO	PROFUND. MINIMA
	140 m2.	7,00 m	18 m
OCUPACION MAXIMA DE SUELO	65%.		
DESTINO SUPERFICIE NO EDIFIC.	jardín privado		

EDIFICIOS	en cadena		
PROFUNDIDAD MAXIMA EDIFICABLE	15 m		
ALTURAS	TIPO P-3 A	100% de B + I	
	TIPO —	—	
	TIPO —	—	
ALINEACION	LONGITUD MAX. SIN RETRANQUEO	28 m	
RETRANQUEO	ALINEACION	0,00 ó 1,00 m	
	LATERALES	0,00	
	FONDO	resultante según características	
EDIFICACION COMPLEMENTARIA	NO		
USO PRINPAL DE LA EDIFICACION	PLANTA BAJA	vivienda	
	PLANTAS ALTAS	vivienda	
	BAJO CUBIERTA	trastero y tendedero	
ESTUDIOS DE DETALLE	posible por submanzanas		

OBSERVACIONES :

7.20.2.3. TIPO P-3

1. Delimitación

Es el área así delimitada en el plano 2 "ZONIFICACION" del Presente Plan Parcial de Ordenación.

2. Definición

Son las parcelas situadas entre vía rodada o mixta y límite del Sector (Suelo Urbano o Núcleo Rural) destinadas a edificios plurifamiliares en cadena entre medianeras con jardines privados. Es un tipo único.

3. Parcelación

1 - La superficie mínima de parcela es de 140 m².

2 - Las dimensiones de parcela oscilan entre

dimensión	mínima	máxima
frente	7,00 m	14,00 m
profundidad	18,00 m	

3 - Las parcelas resultantes de aplicar las dimensiones previamente señaladas se consideran indivisibles.

4 - Se permite la agrupación de hasta cuatro parcelas de 140 m² como máximo.

4. Ocupación de parcela

1 - La ocupación máxima de parcela es de 65%.

2 - La superficie de parcela no ocupada se considera afectada de modo permanente a espacio libre privado, prohibiéndose su cobertura.

5. Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable es de 15 m.

6. Alturas

La altura de la edificación no podrá sobrepasar en ningún caso el número total de:

TIPO A : 100% de B + I

7. Altura máxima de planta baja

3,50 metros libres.

8. Superficie media construida por vivienda

La superficie media construida es de 105 m².

9. Alineación exterior

1 - La alineación exterior será libre pudiendo coincidir con la alineación oficial fijada en el plano 3 "RED VIARIA Y SECCIONES".

2 - El retranqueo máximo permitido es de 1 metro.

3 - La longitud máxima de alineación sin retranqueo es de 28 metros.

10. Retranqueo a linderos

1 - No se admite retranqueo a linderos laterales.

2 - Con respecto al fondo se permite el retranqueo resultante de aplicar las condiciones y características fijadas previamente.

11. Edificación complementaria

No se permite edificación complementaria exenta al edificio de vivienda.

12. Unidad de estudio

Se puede redactar Estudio de Detalle por submanzanas.

13. Unidad edificable

El conjunto edificable de la parcela o de la agrupación de ellas debe ser objeto de un proyecto arquitectónico único.

14. Condiciones de la edificación

1 - Según las Ordenanzas Generales del Plan General Municipal.

2 - De todas las condiciones establecidas deben cumplirse las más restrictivas a fin de evitar toda contradicción posible entre las mismas.

15. Usos1 Permitidos

a) Vivienda: Corresponde a la categoría 2ª: Colectiva y 3ª: apartamentos. Se exige este uso en planta baja. Bajo cubierta solo se permite el uso de trastero y tendedero.

b) Se admiten los usos señalados en el TÍTULO VI, apartado 6.2.12. de las Ordenanzas del Plan General Municipal.

c) Se exige el cumplimiento de una plaza de garaje por vivienda, la que se localizará en sótano y semisótano de las viviendas, o en parte de la planta baja.

2 Prohibidos

Todos los restantes.

16. Condiciones higiénicas

Según las leyes y reglamentos de Sanidad vigentes.

17. Condiciones estéticas

1 - La organización del espacio, utilizando como base la parcela y la máxima longitud sin retranqueos de 28 metros, permite el enriquecimiento del lenguaje arquitectónico al frangementar las fachadas.

2 - Los tratamientos exteriores, reflejo de la organización funcional interior, deben recuperar -con materiales y técnicas actuales-, las variables de la arquitectura local tales como solanas, galerías, miradores, balcones ligeros, etc.

3 - No se admite el uso del antepecho macizo de fábrica en los balcones admitiéndose todo tipo de barandillas. El material usado para ellas debe tener una correcta adecuación a las condiciones climatológicas de la zona.

4 - Se prohíbe las cubiertas planas. Se permite el uso de teja árabe, teja plana y pizarra.

5 - Los jardinillos privados delanteros pueden delimitarse con un seto verde, rejas u obra de fábrica de 1,00 metro de altura como máximo, mientras que los traseros pueden alcanzar 2,00 metros de altura como máximo.

PLAN PARCIAL SECTOR I		CUETO-VALDENOJA	
ORDENANZAS		TIPO: P-4	
<p>DEFINICION: Son parcelas situadas entre vía rodada o mixta y otras parcelas de igual tipo, destinadas a edificios plurifamiliares entre medianeras con jardines privados.</p>			
CARACTERISTICAS:			
PARCELA	SUPERFICIE MNMA.	FRENTE MINIMO	PROFUND. MINIMA
	150 m2.	7.00 m	20 m
OCUPACION MAXIMA DE SUELO		60%.	
DESTINO SUPERFICIE NO EDIFIC.		jardín privado	
EDIFICIOS	en cadena		
PROFUNDIDAD MAXIMA EDIFICABLE		15 m	
ALTURAS	TIPO P-4 A	90% de B + I	10% de B + II
	TIPO P-4 B	100% de B + II	
	TIPO P-4 C	50% de B + II	50% de B + III
ALINEACION	LONGITUD MAX. SIN RETRANQUEO	28 m	
RETRANQUEO	ALINEACION	0,00, 1,00 ó 2,00 m.	
	LATERALES	0,00	
	FONDO	resultante según características	
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO	
USO PRINPAL DE LA EDIFICACION	PLANTA BAJA	vivienda	
	PLANTAS ALTAS	vivienda	
	BAJO CUBIERTA	trastero y tendedero	
ESTUDIOS DE DETALLE		obligatorio por submanzanas	
OBSERVACIONES: La obligación del Estudio de Detalle es solamente para las tipologías P-4A y C.			

7.20.2.4. TIPO P-4

1. Delimitación

Es el área así delimitada en el plano 2 "ZONIFICACION" del presente Plan Parcial de Ordenación.

2. Definición

Son parcelas situadas entre vía rodada o mixta y otras parcelas de igual tipo destinadas a edificios plurifamiliares en cadena entre medianeras con jardines privados, con tres subtipos: A, B y C.

3. Parcelación

1 - La superficie mínima de parcela es de 150 m².

2 - Las dimensiones de parcela oscilan entre

dimensión	mínima	máxima
frente	7,00 m	14,00 m
profundidad	20,00 m	-

3 - Las parcelas resultantes de aplicar las dimensiones previamente señaladas se consideran indivisibles.

4 - Se permite la agrupación de hasta cuatro parcelas de 150 m² como máximo.

4. Ocupación de parcela

1 - La ocupación máxima de parcela es de 60%.

2 - La superficie de parcela no ocupada se considerará afectada de modo permanente a espacio libre privado, prohibiéndose su cobertura.

5. Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable es de 15 m.

6. Alturas

La altura de la edificación no podrá sobrepasar en ningún caso el número total de:

TIPO A: 90% de PB + I y 10% de PB + II.
 TIPO B: 100% de PB + II
 TIPO C: 50% de PB + II y 50% de PB + I.

7. Altura máxima de planta baja

3,50 metros libres.

8. Superficie media construida por vivienda

La superficie media construida es de 105 m².

9. Alineación exterior

1 - La alineación exterior será libre pudiendo coincidir con la alineación oficial fijada en el plano 3 "RED VIARIA Y SECCIONES

2 - El retranqueo permitido es de 1,00 metro como mínimo y 2,00 metros como máximo.

3 - La longitud máxima de alineación sin retranqueo es de 28 metros.

10. Retranqueos a linderos

1 - No se admite retranqueo a linderos laterales.

2 - Con respecto al fondo se permite el retranqueo resultante de aplicar las condiciones y características fijadas previamente.

11. Edificación complementaria

No se permite edificación complementaria exenta al edificio de vivienda.

12. Unidad de estudio

Es obligatorio el Estudio de Detalle por subzonas para los subtipos A y C.

13. Unidad edificable

El conjunto edificable de la parcela o de la agrupación de ellas debe ser objeto de un proyecto arquitectónico único.

14. Condiciones de la edificación

1 - Según las Ordenanzas Generales del Plan General Municipal.

2 - De todas las condiciones establecidas deben cumplirse las más restrictivas a fin de evitar toda contradicción posible entre las mismas.

15. Usos1 - Permitidos

a) Vivienda: corresponde a la categoría 2ª: Colectiva y 3ª: Apartamentos. Se exige este uso en planta baja. Bajo cubierta solo se permite el uso de trastero y tendedero.

b) Se admiten los usos señalados en el TÍTULO VI, apartado 6.2.12. de las Ordenanzas del Plan General Municipal.

c) Se exige el cumplimiento de una plaza de garaje por vivienda. Se exige el uso de garaje en sótano y semisótano de las viviendas. Se permite el uso de garaje -en parte de la planta baja- en el subtipo A.

2 - Prohibidos

Todos los restantes.

16. Condiciones higiénicas

Según las leyes y reglamentos de Sanidad vigentes.

17. Condiciones estéticas

1 - La organización del espacio, utilizando como base la parcela y la máxima longitud sin retranqueos de 28 metros, permite el enriquecimiento del lenguaje arquitectónico al fragmentar las fachadas.

2 - Los tratamientos exteriores, reflejo de la organización funcional interior, deben recuperar las variables de la arquitectura local tales como solanas, galerías, miradores, balcones, etc. expresándolas con materiales y técnicas actuales.

3 - No se admite el uso del antepecho macizo de fábrica en los balcones admitiéndose todo tipo de barandillas. El material usado para ellas debe tener una correcta adecuación a las condiciones climatológicas de la zona.

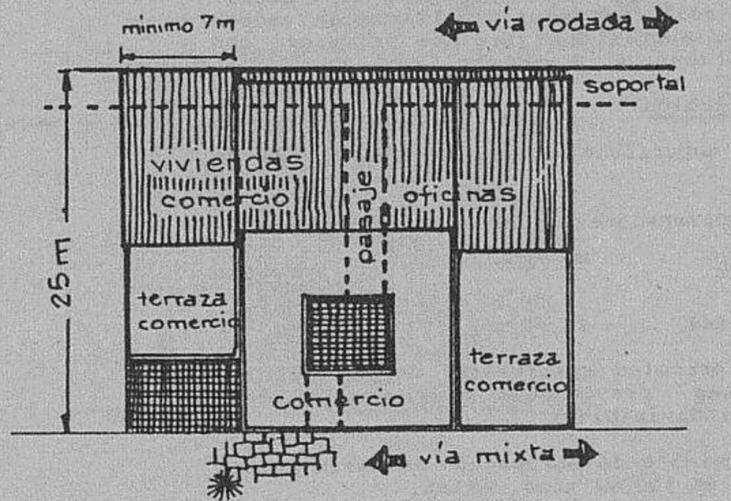
4 - Se prohíbe las cubiertas planas. Se permite el uso de teja árabe, teja plana y pizarra.

5 - Los jardinillos privados delanteros pueden delimitarse con un seto verde, rejas u obra de fábrica de 1,00 metro de altura como máximo, mientras que los traseros pueden alcanzar 2,00 metros de altura como máximo.

PLAN PARCIAL SECTOR I CUETO - VALDENNOJA

ORDENANZAS TIPO: P-5

DEFINICION: Son parcelas situadas entre vía rodada y mixta, destinadas a edificios plurifamiliares entre medianeras con los bajos dedicados a usos complementarios con soportales y pasajes.



ESQUEMA INDICATIVO

CARACTERISTICAS:

PARCELA	SUPERFICIE MNMA.	FRENTE MINIMO	PROFUND. UNICA
	175 m2.	7,00 m	25m incl. soport.
OCUPACION MAXIMA DE SUELO		P.B.: 100%	P.A.: 60%
DESTINO SUPERFICIE NO EDIFIC.		P.B.: soportal público	P.A. terraza visitable

EDIFICIOS en cadena

PROFUNDIDAD MAXIMA EDIFICABLE		P.B: 22m + soport.	P.A.: 15 m
ALTURAS	TIPO P-5 D	50% de B + II ₂	50% del alineamiento alineamiento
	TIPO -	-	-
	TIPO -	-	-
ALINEACION	LONGITUD MAX. SIN RETRANQUEO		P.A.: 28 m (7 ²)
RETRANQUEO	ALINEACION	P.B: 3,00 m (*)	P.A: 0,00 ó 1,00m
	LATERALES	P.B: 0,00 m	P.A: 0,00 m
	FONDO	P.B: 0,00a5,00m	P.A: 9,00 ó 10,00m

EDIFICACION COMPLEMENTARIA	NO		
USO PRINPAL DE LA EDIFICACION	PLANTA BAJA	comercial, social servicios, indust.	
	PLANTAS ALTAS	vivienda complemen.s/Ord.	
	BAJO CUBIERTA	trastero y tendedero	

ESTUDIOS DE DETALLE obligatorio por submanzanas

OBSERVACIONES: (*) la alineación de fachada en PB es paralela a la de parcela, liberando 3m de soportal público sin otro retranqueo.

7.20.2.5. TIPO P-5

1. Delimitación

Es el área así delimitada en el plano 2 "ZONIFICACION" del presente Plan Parcial de Ordenación.

2. Definición

Son parcelas situadas entre vía rodada y vía mixta destinadas a edificios plurifamiliares en cadena entre medianeras con los bajos dedicados a usos complementarios con soportales.

3. Parcelación

1 - La superficie mínima de parcela es de 175 m².

2 - Las dimensiones de parcela oscilan entre

dimensión	mínima	máxima
frente	7,00 m	10,00 m
profundidad	25,00 m (única, incl. soportal)	

3 - Las parcelas resultantes de aplicar las dimensiones previamente señaladas se considerarán indivisibles.

4 - Se permite la agrupación de hasta cuatro parcelas de 175 m² como máximo.

4. Ocupación de parcela

1 - La ocupación máxima de parcela es:

100% en la planta baja
60% en las plantas altas.

2 - La superficie de parcela que no se ocupe en planta baja puede ser destinada a terrazas y áreas de exposición.

3 - La superficie de parcela no ocupada en plantas altas puede destinarse a terraza visitable. Puede ser accesible desde la planta baja o desde las plantas altas.

5. Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable es:

en PB : 22 m. + 3 m. de soportal.
en PA : 15 m.

6. Alturas

La altura de la edificación no podrá sobrepasar en ningún caso el número total de 50% de PB + III y 50% de PB + IV.

7. Altura máxima de planta baja

4,00 metros incluidos forjados.

8. Superficie media construida por vivienda

La superficie media construida es de 105 m².

9. Alineación exterior

1 - La alineación exterior de fachada en planta baja se retranquea 3 metros de la alineación oficial fijada en el plano 3 - "RED VIARIA Y SECCIONES", manteniéndose paralela a la misma.

2 - No se admiten más retranqueos que el previamente señalado.

3 - En plantas altas la alineación es libre, pudiendo coincidir con la alineación oficial de planta baja o bien pudiendo retranquearse 1,00 metro como máximo.

4 - La longitud máxima de alineación sin retranqueo en plantas altas es de 28 m.

10. Retranqueos a linderos

1 - No se admite retranqueo a linderos laterales.

2 - Se permite un retranqueo máximo del fondo de parcela -en planta baja- de hasta 5 metros.

3 - Se permite un retranqueo máximo del fondo de parcela -en planta alta- de 9,00 m. ó 10 metros.

11. Edificación complementaria

No se permite.

12. Unidad de estudio

Es obligatorio el Estudio de Detalle por submanzanas.

13. Unidad edificable

El conjunto edificable de la parcela o de la agrupación de ellas debe ser objeto de un proyecto arquitectónico único.

14. Condiciones de la edificación en planta baja

1 - Se deben liberar 3 metros con destino a soportal sobre la vía rodada terciaria.

2 - Cuando la parcela presenta una morfología acusada en forma escalonada para conectar la vía rodada terciaria con la vía mixta

3 - Se exige la creación de pasajes comerciales que conecten la vía rodada terciaria con la vía mixta cuando la longitud de la submanzana supere los 70 metros.

4 - Se permite la creación de patios, galerías, etc. que puedan generar una trama acorde con las actividades que se desarrollan en este nivel.

15. Condiciones de la edificación

1 - La edificación en planta alta pasará por encima de las calles mixtas, formando un frente continuo entre vías rodadas.

2 - Según las Ordenanzas Generales del Plan General Municipal.

3 - De todas las condiciones establecidas deben cumplirse las más restrictivas a fin de evitar toda contradicción posible entre las mismas.

16. Usos1 Permitidos

a) Vivienda: corresponde a la Categoría 2ª: Colectiva y 3ª: Apartamentos. Se establece este uso exclusivamente para las plantas altas.

Bajo cubierta solo se permite el uso de trastero y tendedero. Los trasteros tendrán las siguientes limitaciones:

- no dedicarse a vivienda, ni tener cada uno de ellos una dimensión que permita situar una cama ni más de 10 m².
- no ser su número superior al número de viviendas más dos; y
- estar asignado su uso a una vivienda específica o a uso de la comunidad o portero de la finca.

b) Usos complementarios:

1. garaje-aparcamiento: se exige el cumplimiento de una plaza de garaje por vivienda y por cada 100 m² construidos de actividades complementarias. Se admite este uso en todas sus categorías en sótano y semisótano de las edificaciones.

2. industria, comercio y oficinas: en Categoría 1ª en situación 1ª, Categoría 2ª y 3ª en situación 2ª y 3ª.

3. almacenes: se tolera la instalación de almacenes en sótano y semisótano en categoría 1ª y 2ª con acceso independiente del portal y escaleras de las viviendas.

4. hotelero: Se tolera la instalación y explotación de pequeños hoteles o pensiones de hasta 20 habitaciones, 40 camas. Si la instalación hotelera dispone de escalera y ascensor de uso exclusivo propio, no se impone limitación alguna de tamaño, siempre que cumplan las condiciones que rigen para esta clase de establecimientos.

5. espectáculos y salas de reunión: se toleran en plantas bajas de edificios destinados a viviendas, con accesos independientes de los de escalera y portal de éstos; y en edificaciones exentas en planta baja. Podrán instalar en sótanos y semisótanos parte de sus locales, siempre que cumplan las condiciones establecidas para el caso por el Reglamento de Policía de espectáculos públicos.

6. **cultural:** Se tolera la explotación e instalación de centros de estudio de carácter particular, tales como academia, con 200 alumnos como máximo, situados en planta baja de edificios de vivienda, con acceso independiente del de portal y escalera de las viviendas, así como cine-club, bibliotecas, etc., realizando el acondicionamiento fónico necesario para la insonorización, para evitar molestias a los convecinos; se toleran también en otras plantas, en idénticas condiciones siempre que las plantas inferiores no se destinen a viviendas.

7. **deportivo:** se permite en planta baja de edificio de vivienda y en edificación exenta los gimnasios y similares, siempre que no puedan ser considerados como espectáculo público. En todo caso no deberán crear molestias a sus convecinos.

8. **sanitario:** Sin limitación de capacidad en planta baja; en planta de pisos se permitirá únicamente consultorios particulares cuyo nivel sonoro sea acorde con las Ordenanzas Municipales dictadas al efecto y 17 PALS de vibraciones transmitidas al exterior y/o locales contiguos.

9. **asistencial:** Se toleran en cualquier planta sin limitación, salvo que se trate de guarderías infantiles en plantas de pisos, en cuyo caso no podrán exceder de 15 plazas de capacidad, con nivel sonoro acorde con las Ordenanzas Municipales dictadas al efecto y 17 PALS de vibraciones al exterior y/o locales contiguos.

c) Usos de equipamiento:

Se permiten los usos cultural, asistencial, sanitario, religioso, servicios urbanos y administrativos y equipamiento comunitario de acuerdo con las condiciones establecidas en el Plan General Municipal.

2 **Prohibidos**

Todos los restantes usos.

17. **Condiciones de higiene**

Según las leyes y reglamentos de sanidad vigentes.

18. **Condiciones estéticas**

1 - La organización del espacio, utilizando como base la unidad parcela admite el enriquecimiento del lenguaje arquitectónico al fragmentar la longitud de las fachadas.

2 - Los tratamientos exteriores, reflejo de la organización funcional interior, deben recuperar con materiales y técnicas actuales las características tradicionales de la arquitectura local, tales como solanas, galerías, miradores, balcones ligeros, etc.

3 - No se admite el uso de antepecho macizo de fábrica en los balcones; admitiéndose en cambio las barandillas. El material usado para las mismas debe tener una correcta adecuación a las condiciones climatológicas de la zona.

4 - Se prohíbe las cubiertas planas. Se permite la teja árabe, teja plana y la pizarra.

5 - Deberá alcanzarse una correcta integración de la arquitectura residencial de las plantas altas con los soportales sobre la vía rodada terciaria así como con la edificación de la planta baja que se abre sobre la vía mixta.

6 - La acentuada morfología de ciertas áreas exigirá un profundo estudio de adecuación de las formas - según las funciones - al entorno existente.

7 - Los bajos permiten desarrollar pasajes, patios, terrazas -en función de los desniveles- lo que generaría ámbitos y recorridos de gran riqueza espacial.

8 - Los soportales, que discurren paralelos a la vía rodada terciaria, giran a 90° hasta encontrar la vía mixta acompañando el paseo o "salón" que atraviesa transversalmente el polígono.

7.20.3. **Red viaria**

1 - La red viaria presenta dos tipologías: rodada y mixta, las que se organizan según las siguientes jerarquías:

RODADA

a) Red secundaria

1. Un carril en cada sentido -7 m.,
- estacionamiento en batería en ambos márgenes -9 m.-,
- aceras -4 m.-, y
- una hilera de árboles en el límite entre la calzada y el bordillo.

2. un carril en cada sentido -7 m.-, y
- aceras -3 m.-

b) Red terciaria

1. Un carril en cada sentido -7 m.-, y
- estacionamiento en línea en ambas márgenes -5 m.-,
- aceras -4 m.- y aceras con soportales en el área comercial 10 m.-, y
- una hilera de árboles en el límite entre la calzada y el bordillo.

2. Un carril en cada sentido -6 m.-,
- estacionamiento en línea en un solo margen -2 m.-,
- accesos -4 m.-, y
- una hilera de árboles en el límite entre la calzada y el bordillo.

3. Un carril en cada sentido -5 m.-,
- estacionamiento en un solo margen -2 m.-,
- una hilera de árboles en el límite entre la calzada y el bordillo.

MIXTA

c) Red mixta

- carril único de fachada a fachada con ancho mínimo de 7 m., con enlosado o material similar, con árboles.
- en las áreas de residencia plurifamiliar la red debe ser diseñada como un sendero peatonal con áreas perfectamente señalizadas para estancia de adultos, con mobiliario urbano, vegetación, etc. en los ensanchamientos o plazas, adecuando y compaginando todo ello con el acceso a garajes. Especial tratamiento debe dársele cuando discurre como borde del área de usos complementarios y equipamiento.

2. Las secciones y dimensiones se encuentran representadas en el plano 3 "RED VIARIA Y SECCIONES".

3. La localización de su tratamiento y jerarquización se encuentra reseñada en el plano 2 "ZONIFICACION".

4. En el polígono XI el ancho mínimo de la Red mixta es de 8 m.

7.20.4. **Area escolar y cultural**

1. Se regirá por la Ordenanza 7.8. AREA CULTURAL del Plan General Municipal.

2. El volumen edificable viene fijado por las condiciones que el Ministerio de Educación y Ciencia establece para cada nivel educativo y de acuerdo con el número de unidades escolares.

3. Se instalarán 3 centros de Educación General Básica -de 10.000 m2 cada uno de ellos- 5 centros de Preescolar y Guardería -tres de ellos integrados con los de EGB y los dos restantes autónomos; un Instituto -10.000 m2- y un Centro de Formación Profesional -5.200 m2-.

7.20.5. **Area deportiva**

1. Se regirá por la Ordenanza 7.13. AREA DEPORTIVA.

2. Es necesario que al organizar el área de acuerdo con las diferentes funciones que en ella se desarrollen se prevean paseos peatonales que hagan factible la integración -entre las áreas residenciales existentes y a crear- con el parque longitudinal que la delimita.

3. Se estima oportuno organizar las actividades adecuándolas a la variedad y riqueza morfológica que ofrece el área.

7.20.6. Area de actividades complementarias y equipamiento

1. Se regirá por las Ordenanzas del Plan General Municipal correspondientes a cada uso, esto es:

- 7.9. AREA ASISTENCIAL
- 7.10. AREA SANITARIA
- 7.11. AREA RELIGIOSA
- 7.12. AREA DE SERVICIOS URBANOS Y ADMINISTRATIVOS
- 7.16. AREA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

y por las condiciones establecidas en el apartado 7.20.2.5.16.b) y c).

2. El volumen edificable para uso asistencial y sanitario vendrá fijado por los organismos responsables de su ejecución de acuerdo con las necesidades de las funciones y actividades que deban albergar.

7.20.7. Area de Espacios Libres de Uso Público

1. Juegos y recreo

a) Se regirá por la Ordenanza 7.14 del Plan General Municipal.

b) El área que atraviesa el sector conectándolo con el núcleo de Cueto deberá ser tratado como un "salón", es decir un paseo urbano flanqueado por árboles, con sendas embaldosadas, arriates, rosaleda, fuentes, bancos, estatuas, farolas.

c) Los paseos que conectan los parques con las vías rodadas o mixtas llevarán un tratamiento similar al dado en el punto b).

d) Las áreas situadas en contacto con las viviendas unifamiliares deberán desarrollar áreas para actividades infantiles en sus diferentes niveles de edades así como zonas de estancia para adultos y tercera edad-, títeres, miniteatro, etc.

2. Parques y jardines

a) se regirá por la Ordenanza 7.14. del Plan General Municipal.

b) El parque que acompaña la zona deportiva y el que bordea la Avda. Inés Diego de Noval deben ser tratados como áreas naturales donde el protagonista es el elemento vegetal y la urbanización -muy reducida- se limita a algunos senderos, paseos y lugares de estancia que deben estar plenamente integrados en el paisaje.

c) El parque longitudinal que se conecta con el área comercial y de equipamiento debe ser tratado como un parque urbano, con mayor número de zonas preparadas para el desarrollo de actividades culturales y sociales.

Santander, 8 de Mayo de 1.987

EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

INTRODUCCION

El día 7 de Mayo de 1.987, en Sesión Plenaria celebrada en este Excmo. Ayuntamiento, fué aprobado definitivamente el Plan Parcial "Cierro del Alisal", y en cumplimiento con lo establecido en el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. ORDENANZAS REGULADORAS

4.1. PRELIMINARES

Las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación del Sector VI "CIERRO DEL ALISAL" se redactan como continuación de las Ordenanzas del Suelo Urbano contenidas en el documento normativo del Plan General Municipal de Santander toda vez que, una vez ejecutada la urbanización prevista en el presente planeamiento, el suelo delimitado pasará a ser Suelo Urbano en igualdad de condiciones al resto así clasificado.

Por todo ello son de aplicación en el Sector VI "CIERRO DEL ALISAL" los TITULOS I, II, III, IV, V y VI así como las Ordenanzas particulares del VII que hacen referencia a equipamientos todos ellos del CAPITULO V: Normas del Suelo Urbano: Ordenanzas de la Edificación y Uso, del DOCUMENTO titulado NORMATIVA de la Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Santander. Concretamente los denominados:

- I - Preliminares
- II - Regulación del Suelo Urbano
- III - Condiciones Generales de los Proyectos y Obras de Urbanización.
- IV - Definiciones
- V - Condiciones generales de la edificación.
- VI - Condiciones generales de uso de la edificación
- VII - Condiciones particulares de la edificación

solamente las ordenanzas:

- 7.8. - Area Cultural
- 7.9. - Area Asistencial
- 7.10 - Area Sanitaria
- 7.11 - Area Religiosa
- 7.12 - Area de Servicios Urbanos y Administrativos
- 7.13 - Area Deportiva
- 7.14 - Area de Espacios Libres de Uso Público
- 7.16 - Area de Equipamiento Comunitario

De acuerdo con lo expuesto, la presente Ordenanza "Area del Cierro del Alisal" recibe el nº 7.19 de las contenidas en el Título VII: Condiciones Particulares de la Edificación.

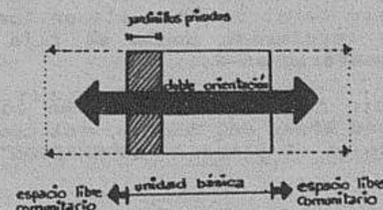
4.2. ORDENANZA 7.19 "AREA CIERRO DEL ALISAL"

7.19.1. Delimitación

Es el área así delimitada en el plano 1 "ESTRUCTURA - ZONIFICACION" del presente Plan Parcial de Ordenación y que coincide con el Sector VI del Suelo Urbanizable Programado determinado por el Plan General Municipal.

7.19.2. Tipología residencial

Corresponde a edificación unifamiliar, bifamiliar y plurifamiliar desarrollada sobre una unidad básica -parcela- o sobre la agrupación de ellas, con doble orientación, jardinillos privados y espacios libres comunitarios privados.



7.19.3. Tipología viaria

1. La red viaria se organiza según las siguientes jerarquías:

a) Red secundaria:

- Dos carriles en ambos sentidos
- Estacionamiento: en batería
- ó
- en línea
- en línea en una margen,
- aceras, y
- una hilera de árboles en el límite entre la calzada y el bordillo.

No ambos márgenes

b) Red terciaria (trama estructurante):

- un carril en ambos sentidos,
- estacionamiento en línea en ambas márgenes,

- aceras, y
- zona ajardinada central con una hilera de árboles.

c) Red mixta

Carril único de fachada a fachada con ancho mínimo de 8 metros, enlosado o material similar, y con mobiliario urbano.

2. Las dimensiones se encuentran fijadas en el plano 3 "RED VIARIA Y SECCIONES".

7.19.4. Parcelación

1 - La parcela se corresponde con la unidad básica y se considera indivisible.

2 - Las dimensiones de parcela oscilan entre:

dimensión	mínima	máxima
ancho	8,50	9,50
largo	11,00	13,50

3 - Se permite la agrupación de parcelas en las siguientes condiciones:

- Sin límite de número cuando las parcelas se hallen sobre plazas y vías terciarias orientadas norte-sur;
- hasta cuatro parcelas como máximo cuando se hallen en cualquiera de las restantes vías de la estructura (secundarias, terciarias este-oeste y mixtas).

7.19.5. Alineación exterior e interior

La alineación exterior e interior de la parcela será libre con excepción de las que se hallen localizadas en las plazas, vías secundarias y terciarias, que deberán adecuar la alineación exterior a la alineación oficial fijada en el plano 2 "ORDENACION".

7.19.6. Retranqueos a linderos

No se admite el retranqueo a linderos laterales.

7.19.7. Ocupación del suelo

La ocupación máxima de la parcela será del 90 %.

7.19.8. Edificabilidad

La edificabilidad es la derivada de la aplicación de las condiciones establecidas en estas Ordenanzas que delimitan la edificación en cada parcela.

7.19.9. Altura de la edificación

La altura de la edificación no podrá sobrepasar en ningún caso:

- el número total de PB + III en las plazas y vías terciarias donde se fija el uso complementario en P.B; y
- el número total de PB + II en todas las restantes áreas del Sector, tal como queda señalado en el plano 2 "ORDENACION".

7.19.10 Número máximo total de viviendas

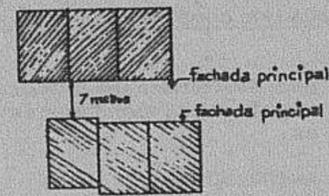
El número máximo total de viviendas es de 1.254, según establece el Plan General Municipal para el presente Sector.

7.19.11 Altura máxima de planta baja

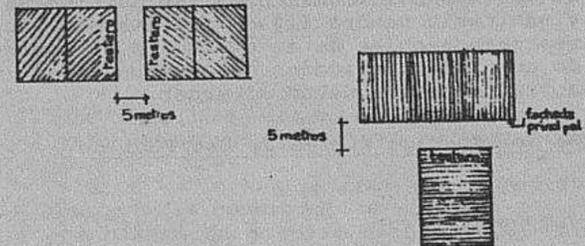
4,00 metros incluidos forjados en bajos comerciales y 3,75 metros incluidos forjados en bajos residenciales.

7.19.12 Distancia entre las edificaciones

- En las parcelas tipo de 8,5 x 11,0 metros y de 9,5 x 13,5 metros y sus intermedias se denominan fachadas principales a las alzados correspondientes a las dimensiones de 8,5 a 9,5 metros, y testeros a las correspondientes a las dimensiones de 11,0 a 13,5 metros.
- La distancia mínima entre fachadas principales de dos edificios enfrentados será de 7,00 metros.

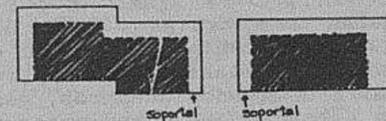
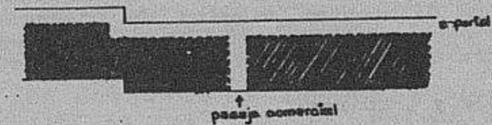


3 - La distancia mínima entre la fachada principal de un edificio y el testero de otro será de 5,00 metros. Esta será también la distancia mínima entre los testeros de dos edificios.



7.19.13 Superficie destinada a usos complementarios

- La superficie total destinada a usos complementarios se encuentra señalada en el Cuadro de Características, apartado 7 de la Memoria.
- Las plantas bajas destinadas a usos complementarios deben tener obligatoriamente soportales en contacto con las calles secundarias y terciarias, así como pasajes comerciales que conecten los diferentes espacios públicos, tal como se señala en el plano 2 "ORDENACION".



3 - El ancho de los soportales será como mínimo de 3,00 metros libres.

7.19.14. Unidad edificable

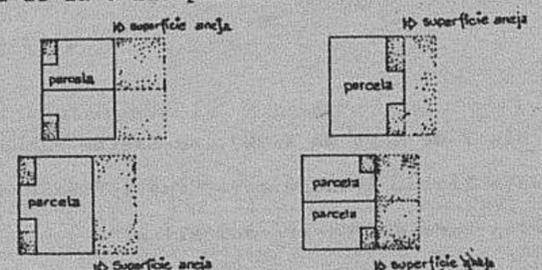
El conjunto edificable de la parcela o de la agrupación de ellas deber ser objeto de un proyecto arquitectónico único.

7.19.15 Condiciones de la edificación

- Según las Ordenanzas Generales del Plan General Municipal.
- De todas las condiciones establecidas deben cumplirse las más restrictivas a fin de evitar toda contradicción posible entre las mismas.

7.19.16. Espacios libres comunitarios privados

- La superficie aneja a la parcela o agrupación de ellas, no edificable en planta baja, se considera afectada de modo permanente al uso comunitario, no pudiendo ser vendida ni parcelada con independencia de la o las parcelas construidas.



2 - El subsuelo de estos espacios libres comunitarios no podrá ser usado para otras actividades.

7.19.17. Usos

1 - Permitidos

a) Vivienda: corresponde a la Categoría 1ª: Unifamiliar; 2ª: Colectiva y 3ª: Apartamentos.

Se exige este uso en planta baja en todas las áreas con excepción de las plazas y vías terciarias cuya planta baja se destina a usos complementarios y equipamiento.

b) Se admiten los usos señalados en el Título VI, apartado 6.2.12. de las Ordenanzas del Plan General Municipal.

c) Se exige el cumplimiento de una plaza de garaje por vivienda y por cada 100 m² construidos de actividades complementarias. Se exige el uso de garaje en sótano y semisótano de las viviendas, cuando una parcela o la unión de ellas forman una comunidad mayor de 3 viviendas

. Cuando la parcela o la unión de ellas forman una comunidad de 3 viviendas o menor se admite el estacionamiento:

en vía pública, y en vía mixta, debiendo señalar y organizar específicamente su localización dentro del desarrollo correspondiente a la fachada de dicha comunidad. Se admite el uso de estacionamiento en vía pública para los establecimientos destinados a servicios y actividades complementarias así como para los equipamientos

7.19.18. Condiciones higiénicas

Según las leyes y reglamentos de Sanidad vigentes.

7.19.19. Condiciones estéticas

1 - La organización del espacio, utilizando como base la unidad-parcela, admite el enriquecimiento del lenguaje arquitectónico al fragmentar la longitud de las fachadas.

2 - Los tratamientos exteriores, reflejo de la organización funcional interior,

deben recuperar -con materiales y técnicas actuales- las características tradicionales de la arquitectura del lugar, tales como solanas, galerías, miradores, balcones ligeros, etc.

3 - No se admite el uso del antepecho macizo de fábrica en los balcones; admitiendo en cambio las barandillas. El material usado para las mismas debe tener una correcta adecuación a las condiciones climatológicas de la zona.

4 - Las cubiertas serán a tres ó dos aguas, según tenga el edificio dos fachadas principales con o sin testero descubierta. Las cubiertas serán de teja árabe.

5 - El tratamiento de las edificaciones cuyos bajos están destinados a usos complementarios requerirá una importante integración de la arquitectura residencial con los soportales.

6 - Los jardinillos privados pueden delimitarse con un seto verde de fábrica de 1,00 metro de altura como máximo.

7 - Los espacios libres comunitarios privados pueden rodearse exclusivamente con un seto verde de 1,00 metro de altura como máximo.

8 - Los espacios libres comunitarios privados deben ser tratados con vegetación acorde con la orientación de los mismos. Se deberán adecuar para usos al aire libre de la comunidad, no admitiéndose en ellos construcción alguna, tanto sea precaria como de fábrica.

9 - Es obligatoria la plantación de árboles en el límite de la calzada con el bordillo en la red viaria secundaria y en el andén central -zona ajardinada- en la red terciaria.

10 - La red mixta debe ser diseñada como un sendero peatonal con áreas perfectamente señalizadas para estancia de vehículos; con espacios ordenados para juegos infantiles, para estancia de adultos, con mobiliario urbano, vegetación, etc., adecuando y compaginando todo ello con el acceso a garajes.

11 - Las sendas peatonales públicas que atraviesen el Sector deben recibir un tratamiento de paseo, con farolas, asientos, pavimentos adecuados, etc.

12 - Los espacios libres comunitarios privados deberán dejar un paso destinado a senda peatonal la cual deberá ser de uso público. Su ancho mínimo será de 2,00 metros.

7.19.20 Area escolar y cultural

1 - Se regirá por la Ordenanza 7.8. AREA CULTURAL del Plan General Municipal.

2 - Se instalará en ella un centro de Educación General Básica, centro de Bachillerato Unificado Polivalente y unidades de Preescolar.

7.19.21. Area deportiva

Se regirá por la Ordenanza 7.13. AREA DEPORTIVA del Plan General Municipal, tanto en el área de Sistema General como en la correspondiente al Sector.

7.19.22. Area de equipamientos y actividades complementarias.

Se regirá por las Ordenanzas correspondientes a cada uso, esto es:

7.9. AREA ASISTENCIAL

7.10. AREA SANITARIA

7.11. AREA RELIGIOSA

7.12. AREA DE SERVICIOS URBANOS Y ADMINISTRATIVOS,

y por las condiciones establecidas en el Título VI, apartado 6.2.12, para los usos tolerados en edificios de vivienda, oficinas, industrias, comercios y otros, a las que deberán sujetarse también las instalaciones del mercado.

7.19.23. Area de espacios libres de uso público

1 - Se regirá por la Ordenanza 7.14. AREA DE ESPACIOS LIBRES DE USO PUBLICO del Plan General Municipal.

2 - Se regirá por esta Ordenanza la red peatonal de paseos al aire libre.

ADENDA:

La aprobación definitiva del presente Plan Parcial, de acuerdo con los informes de la Comisión Municipal de Infraestructura y de la Regional de Urbanismo específica:

En aplicación del artículo 14 de la Ley del Suelo y de los 65 y 66 del R.P. podrán redactarse Estudios de Detalle, en cuyo caso deberán adaptarse a los condicionamientos siguientes:

a) El ámbito mínimo de Estudio de Detalle será el comprendido entre vías rodadas y/o límites de sector.

b) Las alineaciones de vías rodadas son las únicas que en este caso deben ser vinculantes. En cuanto al resto de las vías y espacios públicos interiores de manzana podrán ser determinadas con precisión y a escala suficiente por el Estudio de Detalle sin sufrir disminución.

c) Dentro de cada Estudio de Detalle el techo máximo de ocupación en planta para cada tipología será de 40%. La tipología de máxima altura será de planta baja más tres y la de mínima altura de planta baja única que sólo debe ser admitida para usos comerciales.

d) La longitud máxima de línea de edificación será de 40 metros.

e) La separación mínima entre fachadas aventanadas, sean principales o laterales, de edificios, no será inferior a la altura de cornisa del edificio situado más al sur y, en todo caso, superior a la semisuma de las alturas de los edificios de que se trate. Entre fachadas ciegas o testeros sin huecos la separación mínima será de cinco metros. Se puede admitir un enfrentamiento máximo de dos metros entre fachadas de todo tipo con separación mínima de cinco metros.

f) Los soportales fijados por el Plan Parcial deberán mantenerse en los Estudios de Detalle con la misma filosofía urbanística en cuanto a su posición y configuración general, con un ancho libre mínimo de 3 metros y una altura libre también de 3 m.

g) Además de las previsiones de aparcamiento en superficie que contempla el Plan, todo Proyecto de viviendas deberá contener un garaje cubierto con una capacidad de una plaza de aparcamiento por cada unidad de vivienda.

ANEXO

Se adjunta a continuación copia de las Ordenanzas Particulares del Plan General Municipal relativas a los equipamientos a las que se encuentran referidas diversos apartados de las presentes Ordenanzas.

11. Obras de reforma para dedicación a viviendas: Las condiciones que deberán cumplir estas obras son, además de las estipuladas en las Condiciones Generales de la Edificación, las correspondientes al uso de vivienda.

6.2.12. Usos tolerados en edificios de vivienda: En los edificios destinados a vivienda se toleran únicamente los siguientes usos:

a) Garaje-aparcamiento: en situación 1ª se admite solamente la Categoría 1ª; en la situación 2ª se admite solamente las Categorías 1ª, 2ª y 3ª.

En situación 3ª se admiten todas las Categorías de este uso, pero en el caso de que el patio esté dedicado a espacio libre privado, se podrá utilizar el sótano en toda la planta, siempre que su techo no sobresalga de la rasante del patio de manzana en un porcentaje superior al 40% de dicho patio. La superficie de aquél que excediera de dicha rasante, deberá rematarse su cubierta en forma de terraza de uso colectivo, dedicando el resto a plantaciones de arbolado y jardinería.

b) Industria, comercio y oficinas: Únicamente en su categoría 1ª, en situación 1ª y 2ª y categoría 2ª, en situación 2ª, con superficie máxima de 600 m², nivel sonoro acorde con la Ordenanzas Municipales dictadas al efecto y 17 PALS de vibraciones, transmitidos al exterior y/o locales contiguos.

c) Almacenes: Se tolera la instalación de almacenes en su planta baja, sótano y semisótano, únicamente en su categoría 1ª, con superficie no mayor de 150 metros cuadrados por planta y con acceso tanto para la planta baja como sótano y semisótano, si lo hubiere, independiente del de portal y escalera de las viviendas.

d) Trasteros: Se permite el destino a trasteros de los espacios situados bajo cubierta o sótanos y semisótanos con las siguientes limitaciones:

- No dedicarse a vivienda, ni tener cada uno de ellos una dimensión que permita situar una cama ni más de 10 metros cuadrados.

- No ser su número superior al número de viviendas más dos.

- Estar asignado su uso a una vivienda específica o a uso de la comunidad o portero de la finca.

e) Hotelero: Se toleran en los edificios de viviendas la instalación y explotación de pequeños hoteles o pensiones de hasta 20 habitaciones / 40 camas.

Si la instalación hotelera dispone de escalera y ascensor de uso exclusivo propio, no se impone limitación alguna de tamaño, siempre que cumplan las condiciones que rigen para esta clase de establecimiento.

f) Espectáculos y salas de reunión: Se toleran en plantas bajas de los edificios destinados a viviendas, con accesos independientes de los de escalera y portal de éstos.

Podrán instalar en sótanos y semisótanos parte de sus locales, siempre que cumplan las condiciones establecidas para el caso por el Reglamento de Policía de espectáculos públicos.

g) Cultural: Se tolera la explotación e instalación de centros de estudio de carácter particular, tales como academia, con 200 alumnos como máximo, situados en planta baja de edificios de vivienda, con acceso independiente del de portal y escalera de las viviendas, así como cine-club, bibliotecas, etc., realizando el acondicionamiento fónico necesario para la insonorización, para evitar molestias a los convecinos; se toleran también en otras plantas, en idénticas condiciones siempre que las planta inferiores no se destinen a viviendas.

h) Deportivo: Se permiten en planta baja de edificio de vivienda y patio de manzana los gimnasios y similares, siempre que no puedan ser considerados como espectáculo público. En todo caso no deberán crear molestias a sus convecinos.

i) Sanitario: Sin limitación de capacidad en planta baja; en planta de pisos se permitirán únicamente consultorios particulares, con las mismas precauciones expuestas en el apartado b).

j) Asistencial: Se toleran en cualquier planta sin limitación, salvo que se trate de guarderías infantiles en plantas de pisos, en cuyo caso no podrán exceder de 15 plazas de capacidad, siempre que cumplan las limitaciones establecidas en el apartado b).

13 Divergencias entre las presentes Ordenanzas y la legislación de viviendas protegidas: Cuando un promotor desee construir viviendas en el ámbito de aplicación de estas Ordenanzas y solicite la protección de cualquier organismo oficial (I.P.P.V., etc.) que tenga una legislación, reglamentación o normas específicas en la materia cuyo cumplimiento sea imprescindible para obtener los beneficios de la protección, puede producirse que alguna de las presentes Ordenanzas difiera de las exigencias del referido organismo oficial, por ser estas más restrictivas o, por el contrario, más generosas.

7.8. AREA CULTURAL

7.8.1. Definición

Comprende las áreas calificadas como equipamiento de escuelas, instituto, de formación profesional, educación especial, etc., según los listados de equipamiento que figuran en el presente Plan y que se encuentran localizados en los planos 2.1: "DETERMINACIONES EN SUELO URBANO" y 2.2: "ORDENANZAS".

7.8.2. Alineación exterior de la edificación

Es la que se encuentra reflejada en los planos 2.3: "DETERMINACIONES VIARIAS".

7.8.3. Alineación interior de la edificación

Es la alineación resultante de aplicar las normas del Ministerio de Educación y Ciencia a las necesidades generadas por su función, que pueden coincidir o no con las exteriores.

7.8.4. Parcelación

Las parcelas dedicadas a este uso serán indivisibles, a los efectos del artículo 95 de la Ley del Suelo.

7.8.5. Altura máxima

La altura máxima permitida es la existente. En caso de ampliación o reforma se admite variaciones en la altura existente, no pudiendo superar los 12,40 metros totales. Esta altura máxima es válida para las obras de nueva planta.

7.8.6. Unidades de edificación

1. El conjunto de edificaciones componentes de cada centro será objeto de un proyecto único.

2. Podrán presentarse a la aprobación municipal proyectos aislados de instalaciones, acompañados de un anteproyecto de conjunto, que demuestre la posibilidad de obtener una unidad armónica en los aspectos funcional, estético y constructivo.

7.8.7. Volumen edificable

El volumen máximo edificable es el existente. En caso de ampliación, reforma o introducción de edificios complementarios tales como pabellón deportivo o laboratorio, se permite aumentar el volumen existente en un 30% más.

7.8.8. Usos

1. Se permite el uso docente destinado a Preescolar, EGB, BUP, FP y EE. Se permitirá asimismo el uso deportivo ligado directamente al uso principal.

2. Se permite el uso cultural.

7.8.9. Condiciones higiénicas

Se cumplirán las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

7.8.10 Condiciones estéticas

1. Las construcciones deberán recibir el tratamiento arquitectónico necesario para integrarlas en el ámbito y entorno en que se encuentran ubicadas.

2. Asimismo su tratamiento será el adecuado a la función a que están destinadas.

7.9. AREA ASISTENCIAL

7.9.1. Definición

Comprende las áreas calificadas como equipamiento de guarderías, clubes de ancianos, centro social y asilo, según los listados de equipamiento que figuran en el presente Plan y que se encuentran localizados en los planos 2.1.: "DETERMINACIONES EN SUELO URBANO" y 2.2.: "ORDENANZAS".

7.9.2. Alineación exterior de la edificación

Es la que se encuentra reflejada en los planos 2.3.: "DETERMINACIONES VIARIAS".

7.9.3. Parcelación

Las parcelas dedicadas a este uso serán indivisibles a los efectos del artículo 95 de la Ley del Suelo.

7.9.4. Altura máxima

La altura máxima permitida es la existente. En caso de ampliación o reforma, se admite variaciones en la altura existente, no pudiendo superar los 12,40 metros totales. Esta altura máxima es válida para obras de nueva planta.

7.9.5. Unidades de edificación

1. El conjunto de edificaciones componentes de cada centro asistencial será objeto de un proyecto único.

2. Podrán presentarse a la aprobación municipal proyectos aislados de instalaciones, acompañándolos de un anteproyecto de conjunto, que demuestre la posibilidad de obtener una unidad armónica en los aspectos tanto funcional como estético y constructivo.

7.9.6. Volumen edificable

El volumen máximo edificable es el existente. En caso de ampliación o reforma, se permite aumentar el volumen existente en un 40% más.

7.9.7. Usos

Se permite el uso de guardería, centros sociales, clubes de ancianos, asilos, en sus diferentes vertientes y todas aquellas instalaciones que hacen a la función asistencial.

7.9.8. Condiciones higiénicas

Se cumplirán las disposiciones sanitarias de las leyes y reglamentos vigentes.

7.9.9. Condiciones estéticas

1. Las construcciones deberán recibir el tratamiento arquitectónico necesario para integrarse en el ámbito y entorno en que se encuentran ubicadas.

2. Asimismo su tratamiento será el adecuado a la función a que están destinadas.

7.10. AREA SANITARIA

7.10.1. Definición

Comprende las áreas calificadas como equipamiento de consultorio, clínicas, ambulatorio, hospitales, etc., según el listado de equipamiento que figuran en el presente Plan y que se encuentran localizados en los planos Nº 2.1.: "DETERMINACIONES EN SUELO URBANO" y 2.2.: "ORDENANZAS".

7.10.2. Alineación exterior de la edificación

Es la que se encuentra reflejada en los planos - 2.3.: "DETERMINACIONES VIARIAS".

7.10.3. Parcelación

Las parcelas dedicadas a este uso serán indivisibles a los efectos del artículo 95 de la Ley del Suelo.

7.10.4. Altura máxima

La altura máxima es la existente. En caso de ampliación o reforma se admite variaciones en la altura, no pudiendo superar los 12,40 metros totales. Esta altura máxima es válida para obras en nueva planta.

7.10.5. Unidades de edificación

1. El conjunto de edificaciones componentes de cada centro sanitario será objeto de un proyecto único.

2. Podrán presentarse a la aprobación municipal proyectos aislados de instalaciones, acompañándolos de un anteproyecto de conjunto que demuestre la posibilidad de obtener una unidad armónica en los aspectos funcional, estético y constructivo.

7.10.6. Volumen edificable

El volumen máximo edificable es el existente. En caso de ampliación o reforma se permite aumentar el volumen existente en un 40% más.

7.10.7. Usos

Se permite todos los usos relativos a la función sanitaria, tales como consultorios, ambulatorios, clínicas, hospitales, Cruz Roja, etc.

7.10.8. Condiciones higiénicas

Se cumplirán las disposiciones sanitarias de las leyes y reglamentos vigentes.

7.10.9. Condiciones estéticas

1. Las construcciones deberán recibir el tratamiento arquitectónico necesario para integrarse en el ámbito y entorno en que se encuentran ubicadas.

2. Asimismo su tratamiento será el adecuado a la función a que están destinadas.

7.11.7. Usos

1. Los usos permitidos son los que actualmente detenta.

2. Cualquier cambio o inclusión de un nuevo uso deberá ser plenamente justificado, no pudiendo alterarse su carácter de equipamiento comunitario.

7.11.8. Condiciones estéticas

La construcción deberá recibir el tratamiento arquitectónico adecuado para integrarse en el ámbito y entorno en que se encuentra ubicada, respondiendo a la función a que están destinadas.

7.11. AREA RELIGIOSA

7.11.1. Definición

Comprende las áreas calificadas como equipamiento de iglesia, parroquia, convento, etc., según los listados de equipamiento que figuran en el presente Plan, y que se encuentran localizados en los planos 2.1.: "DETERMINACIONES EN SUELO URBANO" y 2.2.: "ORDENANZAS".

7.11.2. Alineación exterior de la edificación

Es la que se encuentra reflejada en los planos -- 2.3.: "DETERMINACIONES VIARIAS".

7.11.3. Parcelación

Las parcelas dedicadas a este uso serán indivisibles a los efectos del artículo 95 de la Ley del Suelo.

7.11.4. Altura máxima

- a) La altura máxima permitida es la existente.
- b) En caso de nueva planta, la altura vendrá establecida por las necesidades de su correcto funcionamiento.

7.11.5. Unidades de edificación

1. Si el edificio forma parte de un conjunto, el proyecto será objeto de un estudio único.
2. Podrán presentarse a la aprobación municipal - proyectos aislados de las distintas partes, acompañándolos de un anteproyecto de conjunto, que demuestre la obtención de una unidad armónica.

7.11.6. Volumen edificable

- a) El volumen máximo edificable es el existente.
- b) En caso de nueva planta se determinará de acuerdo con las necesidades de su función.

7.11.7. Usos

1. Los usos permitidos son los que actualmente detenta.
2. Cualquier cambio o inclusión de un nuevo uso deberá ser plenamente justificado, no pudiendo alterarse su carácter de equipamiento comunitario.

7.11.8. Condiciones estéticas

La construcción deberá recibir el tratamiento arquitectónico adecuado para integrarse en el ámbito y entorno en que se encuentra ubicada, respondiendo a la función a que están destinadas.

7.12. AREA DE SERVICIOS URBANOS Y ADMINISTRATIVOS**7.12.1. Definición**

Comprende las áreas así calificadas como Servicios Urbanos y Administrativos según los listados de equipamiento que figuran en el presente Plan y que se encuentran localizadas en los planos 2.1.: "DETERMINACIONES EN SUELO URBANO" y 2.2.: "ORDENANZAS".

7.12.2. Alineación exterior

Es la que se encuentra reflejada en los planos 2.1.: "DETERMINACIONES EN SUELO URBANO"

7.12.3. Alineación interior de la edificación

Es la alineación resultante de las normativas - propias que en cada caso, responde a las necesidades específicas de su función.

7.12.4. Parcelación

Las parcelas dedicadas a este uso serán, en principio, indivisibles a los efectos del artículo 95 de la Ley del Suelo, salvo en los casos en que, destinándose a más de un tipo de equipamiento, los organismos promotores sean diferentes y requieran las oportunas segregaciones.

7.12.5. Altura máxima

La altura máxima admisible es de 12,40 metros to tales, permitiéndose superar esta cota solamente a aquellas instalaciones propias del edificio cuya funcionalidad así lo exija, tales como bloques de telones, telecomunicaciones, torres de bomberos, etc.

7.12.6. Superficie máxima edificable

Será la resultante de aplicar las alineaciones interior y exterior por el número máximo de plantas generadas por la función que cumple, dentro de los 12,40 metros totales permitidos.

7.12.7. Usos

1. Los usos permitidos son los que actualmente detentan.
2. Cualquier cambio o inclusión de un nuevo uso deberá ser plenamente justificado, no pudiendo alterarse su carácter de equipamiento comunitario.

7.12.8. Condiciones estéticas

Las construcciones deberán recibir un tratamiento arquitectónico acorde con el ámbito donde se encuentran, a fin de integrarse en él dando calidad al espacio urbano.

7.12.9. Condiciones higiénicas

Se cumplirán las disposiciones sanitarias de las leyes y disposiciones vigentes.

7.13. AREA DEPORTIVA**7.13.1. Definición**

Comprende las áreas calificadas como equipamiento deportivo según los listados de equipamiento que figuran en el presente Plan y que se encuentran localizados en los planos 2.1.: "DETERMINACIONES EN SUELO URBANO" y 2.2.: "ORDENANZAS".

7.13.2. Alineación oficial exterior

Es la que se encuentra reflejada en los planos - 2.3.: "DETERMINACIONES VIARIAS".

7.13.3. Carácter de la edificación

Será edificación de composición libre.

7.13.4. Línea de fachada

Al ser edificación libre la línea de fachada se mueve independientemente de la alineación oficial exterior.

7.13.5. Alineación interior de la edificación

No existe alineación interior, debiendo la edificación retranquearse de los linderos con otras parcelas, una distancia igual a la mitad de su altura.

7.13.6. Altura máxima

La altura máxima será de 7,00 metros, siempre y cuando la misma no esté determinada por las necesidades inherentes a la función que desempeña.

7.13.7. Ocupación máxima de parcela

La edificación cubierta y cerrada no ocupará un porcentaje mayor del 15%, con excepción de polígonos deportivos o piscinas que se encuentren totalmente cubiertos pudiendo sobrepasar esta cifra con edificaciones de tipo abierto, tales como tribunas para campos de competición.

7.13.8. Unidades edificables

1. El conjunto edificable deberá ser objeto de un anteproyecto arquitectónico único, el cual deberá recibir la aprobación municipal.
2. El anteproyecto de conjunto especificará - usos, categorías y situaciones de cada una de las edificaciones y obras previstas en el mismo, así como el tratamiento del suelo.
3. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de construcción a partes del conjunto anteriormente citado.

7.13.9. Usos

El uso permitido es el deportivo y camping.

7.13.10 Condiciones higiénicas

Deberán cumplimentarse las condiciones sanitarias establecidas por las reglamentaciones vigentes para las instalaciones deportivas.

7.13.11 Condiciones estéticas

1. Las construcciones arquitectónicas que se realicen en esta zona deberán tratarse con la máxima calidad formal y plástica, dentro de una composición libre.

2. Se prohíbe el falseamiento de los materiales empleados en fachada, como de los detalles constructivos de resolución de problemas técnicos de la arquitectura.

7.14. AREA DE ESPACIOS LIBRES DE USO PUBLICO

7.14.1. Definiciones

Comprende las áreas calificadas como equipamiento de Sistema General de Espacios Libres, parques naturales, parques urbanos públicos y áreas de jardines, juegos y recreo públicos según los listados de equipamiento que figuran en el presente Plan y que se encuentran localizados en los planos 2.1.: DETERMINACIONES EN SUELO URBANO y 2.2.: "ORDENANZAS"

7.14.2. Naturaleza jurídica

1. Los espacios libres son de propiedad privada o de propiedad pública, dedicados a uso público, destinándose a parques urbanos, jardines, juegos y recreo.

2. Los espacios libres quedan afectados por las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Suelo.

7.14.3. Condiciones de edificabilidad

1. Los parques urbanos, jardines, juegos y recreos exteriores a la manzana contarán con un coeficiente de 0,1 m³/m², a fin de permitir instalaciones inherentes a su función.

2. Los jardines, juegos y recreos interiores de manzana se consideran afectados de modo permanente a la calificación del Suelo Libre No Edificable.

7.14.4. Unidades de edificación

En los espacios libres de uso público sólo se permitirán instalaciones, si el Ayuntamiento estima procedente, destinadas al público, como bares, quioscos, etc.

7.14.5. Tratamiento de los espacios libres

1. En los parques naturales y urbanos se conservará, mejorará y potenciará la vegetación existente, contribuyendo a su repoblación con especies que se adecúen correctamente al clima y al entorno existente, no exigiendo cuidados especiales.

2. Los jardines, juegos y recreo existentes, se conservarán y mejorarán.

3. Los jardines, juegos y recreo de nueva creación pueden ser:

- similares a los existentes;
- con tratamientos predominantemente de embalsado;
- con zonificación destinada a diferentes usos, tales como juegos de niños con arenario, zonas verdes, zonas de estancia, zonas de paso, etc.
- Con tratamiento destinado a pistas deportivas sin cubrición.

7.14.6. Usos

1. Sólo se admiten usos recreativos, culturales, y deportivos, siendo estos últimos con carácter restringido.

2. En todos los espacios así calificados se podrá, con el Informe favorable del Ayuntamiento, dedicar el subsuelo a usos de estacionamiento con la obligación de conservar el uso de espacio libre público de la superficie y de forma que no altere la unidad paisajística de dicho parque-jardín.

7.14.7. Condiciones estéticas

Las mínimas construcciones u obras que se realicen en estos espacios libres deberán tratarse con la máxima dignidad arquitectónica, dentro de la composición, que será libre.

7.14.8. Areas peatonales

Se acogen a estas Ordenanzas las áreas peatonales, tanto si constituyen plazas, vías de uso vehicular restringido, paseos peatonales, etc. Recibirán el tratamiento correspondiente a la función que desempeñan, debiendo ser amueblados acorde con el ornato característico y propio de cada una.

Santander, 8 de Mayo de 1987

EL ALCALDE,



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

Expediente número 98/77

Don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de administración dimanante del juicio de testamentaria número 98/77, en el que es parte el procurador señor Hernández, en nombre de doña María Teresa Oceja Martínez y otros, en cuya pieza, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, y en prevención de que no hubiere postor, por segunda y tercera vez, los bienes que se describirán como de la propiedad de doña Concepción Martínez Cinde, cuyos remates tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, y en las siguientes fechas, condiciones y prevenciones:

Primera subasta el día 23 de septiembre, a las diez treinta horas.

Segunda subasta el día 23 de octubre, a las diez treinta horas.

Tercera subasta el día 23 de noviembre, a las diez treinta horas.

I. Se tomarán como tipos para la subasta las cantidades que se expresan para cada una de las fincas.

II. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

III. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 20% del tipo de tasación, y en todas ellas, desde su publicación hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en el Juzgado, y junto a aquél, el importe de la consignación.

IV. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

V. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

VI. Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, junto con los autos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que los licitadores puedan examinarlos, y deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

VII. Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

VIII. Que los licitadores aceptan la condición establecida en el párrafo 3.º del artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las anteriores condiciones regirán íntegras para la primera subasta; para la segunda serán las mismas, salvo que en ésta servirá de tipo el 75% de las cantidades expuestas, y para la tercera, idénticas condiciones, salvo que saldrá sin sujeción a tipo.

Fincas objeto de subasta

1. Urbana número quince. Piso octavo izquierda, subiendo, tipo «D», en la planta tercera en altura con relación al cuerpo posterior u octava en altura con relación al cuerpo anterior del total edificio; se sirve por el portal único de la edificación, sito al Sur, por el que se accede a la escalera y ascensores —principal y servicio— de un edificio construido sobre un solar señalado con los números 65, 67 y 69 del paseo de Menéndez Pelayo, de esta ciudad de Santander, con frente al Sur al paseo indicado, constituido por dos cuerpos, unidos entre sí, uno de ellos situado en la parte anterior y otro en la parte posterior, como consecuencia del desnivel del terreno. Ocupa una superficie de unos 130 metros 86 decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, con dos puertas de acceso —principal y servicio—, pasillo, cocina, dormitorio de servicio y aseo, cuarto de baño, tres dormitorios, dormitorio principal y cuarto de baño y salón-comedor, dotado de una terraza al Sur; y linda: Norte y Este, con vuelos sobre el patio circundante del cuerpo posterior; al Sur, con vuelos sobre la azotea y patio del cuerpo anterior, y al Oeste, con caja de escalera, huecos de ascensores y piso de su misma planta tipo «C».

Anejos:

1.º El garaje número cuatro a la derecha, entrando al portal, en la planta baja sin distribuir, y que ocupa 26 metros 15 decímetros cuadrados de superficie aproximada, y linda: Norte, garaje número tres; Sur, garaje número cinco; Este, muro de contención, y al Oeste, área de maniobra.

2.º Trastero número doce a la derecha subiendo, en la planta baja del cuerpo posterior o quinta en altura en relación al cuerpo anterior del total edificio, el primero de la izquierda entrando, de 6 metros 80 decímetros cuadrados, sin distribuir, y linda: Norte, pasillo de servicio y salida al patio del cuerpo posterior; Sur y Oeste, con pasillo de servicio, y al Este, con trastero número trece. Participa en los elementos y gastos comunes en relación al valor total del inmueble en que se integra con una cuota de 5,92 %.

Inscripción: Inscrito dicho piso en el libro 719 de la sección 1.ª de Santander, folio 11 vuelto, finca número 60.433, inscripción 2.ª, de fecha 18 de marzo de 1983, vigente.

Valorado: Vivienda, 7.197.300 pesetas; plaza de garaje, 500.000 pesetas, y trastero, 170.000 pesetas.

Total valoración: 7.867.300 pesetas.

Dado en Santoña a 14 de julio de 1987.—El juez de primera instancia, José Antonio Alonso Suárez.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 116/86

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 116/86, en reclamación de cantidad, promovido por el «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Tomás, don Daniel Sordo Cano, doña Victoria Sarachu Alcázar y doña Ángeles Latiende Bengoechea, en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, el inmueble perteneciente a los demandados que se dirá, las que tendrán lugar en este Juzgado los días 30 de septiembre, 30 de octubre y 30 de noviembre próximos, a las once horas, respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bienes objeto de subasta

Urbana: En Torrelavega, paseo Julio Hauzeur, esquina a calle Posada Herrera, sitio de Las Alcantarillas y Sorrivero, compuesta de casa habitación, que consta de planta baja y dos pisos en altos, con una superficie de 83,64 metros cuadrados; un edificio adosado a la izquierda de la casa anterior o Sur, de una sola planta y desván, formado por dos dependencias. Todo el edificio mide 238 metros cuadrados de planta, también tiene terreno solar de 499,36 metros cuadrados. Todo forma una sola finca de 8 áreas 84 centiáreas. Linda: Frente o Sur, calle Nueva, hoy Posada Herrera; derecha, entrando, al Norte, paseo Julio Hauzeur o carretera Oviedo-Torrelavega; izquierda o Sur, terreno de don Ángel Blanco que se destinaba a calle y después don Fermín Pérez Buendía y Eslada, y al Oeste, terreno de don Ángel Blanco. Valorado todo en 15.000.000 de pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera subasta el tipo será el valor dado pericialmente, indicado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Se admiten posturas en sobre cerrado, antes de celebrarse las subastas, acompañando justificante de haber consignado en este Juzgado el 20% del tipo de subasta, consignación que también harán en este Juzgado los licitadores que intervengan directamente en las subastas, y el rematante, el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes a su aprobación. El remate puede cederse a terceros hasta el momento de abonar el resto del precio del remate. No se han aportado títulos de propiedad del inmueble. Se ignora si se encuentra arrendado o no. El rematante o cesionario acepta expresamente la titulación que puede expedirse, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que pudiera contener. Los gastos de escritura y demás que se originen, así como los impuestos, incluso el de plusvalía, correrán a cargo del rematante o cesionario. La certificación de cargas obra en juicio para examen por licitadores, y el rematante o cesionario acepta expresamente todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedando las mismas subsistentes y sin cancelar, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado, y los licitadores consignarán el 20% del tipo de subasta rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose posturas que se hagan, y la mejor, si no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla a los demandados, quienes en nueve días podrán pagar la deuda principal, intereses y costas, o presentar persona que mejore la postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% del tipo de la segunda subasta, o pagar mejor postura para evitar la aprobación del remate, ofreciendo al tipo abonar el resto de la deuda, intereses y costas en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega a 9 de julio de 1987.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.191/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia, en autos número 1.191/86, promovidos por doña Purificación Díez Gutiérrez, contra comunidad de propietarios de la calle Astúlez, 13, y otros, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que en dichos autos se ha formulado por la actora doña Purificación Díez Gutiérrez incidente de no readmisión, en el que, admitido a trámite, se ha señalado para la celebración de la comparecencia ante esta Magistratura, en calle Valliciengo, 8, de Santander, para cuyo acto serán citadas las partes mediante cédulas comprensivas de las formalidades legales o por edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los ausentes, con apercibimiento de que no se suspenderá el acto por incomparecencia de las partes, debidamente citadas, que tendrá lugar el día 29 de octubre, a las diez horas de su mañana.

Y para que sirva de citación a los demandados ejecutados don José María Cagigas González, don Vicente Salas García, doña Juana Mardones, don Eloy Fernández Diego y comunidad de propietarios de la calle Astúlez, 13, expido y firmo el presente, en Santander a 16 de julio de 1987.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 327/86

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 327/86, en reclamación de cantidad, promovido por don José Fernández Revuelta, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Santillana del Mar, contra don Manuel Casanova Noriega y doña María Teresa Vélez Resines, mayores de edad, casados, sus labores ella e industrial él, y actualmente en ignorado paradero, y en resolución de hoy se ha dispuesto requerir a los demandados anteriormente expresados, don Manuel Casanova Noriega y doña María Teresa Vélez Resines, por medio de este edicto, a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de seis días, siguientes a aquel en que aparezca inserto dicho edicto en expresado «Boletín Oficial de Cantabria», otorguen a favor de los esposos don Jesús Saiz Díaz y doña Concepción Fernández Martín, vecinos de Cabañas de Virtus, para la sociedad legal de gananciales que tienen formada y por haber cedido a los mismos sus derechos de adjudicación que adquirió el demandado de las fincas embargadas en dicho juicio y adjudicadas a dicho demandante expresado por la cantidad de 4.978.152 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo hará el Juzgado por los mismos.

Dado en Torrelavega a 14 de julio de 1987.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 434/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número uno de esta ciudad, en el día de la fecha

se cita a don José María García Santamaría para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 434/87, que tendrá lugar el día 1 de octubre, a las doce cuarenta horas, como denunciante.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios probatorios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 17 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 600 del C. Penal y una vez dictado auto de firmeza contra don Ángel Mier Abascal.

Por medio del presente se requiere al citado condenado al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado a fin de requerirle el pago de 5.000 pesetas de multa.

Y para que sirva de requerimiento, expido la presente, que firmo, en Torrelavega a 8 de julio de 1987.—El secretario (ilegible). 790

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANT FELIU DE LLOBREGAT

EDICTO

Expediente número 1.338/86

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad y partido, en el juicio de faltas registrado en este Juzgado con el número 1.339/86, sobre lesiones y daños en colisión, ocurrido el día 27 de junio de 1986, en Sant Just Desvern, siendo implicados don Joaquín Pallarés García, don Pedro Espinosa Lavín y don José María Baselga Elorza, por el presente se cita a don Pedro Espinosa Lavín, cuya última residencia fue en Santander, calle San Miguel, número 56-A, Monte, a fin de que el día 29 de octubre próximo, a las diez treinta horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle D'Alt, números 10-12, de esta ciudad, para asistir a la celebración del juicio, el cual deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma a don Pedro Espinosa Lavín, el cual se halla en la actualidad en ignorado paradero, libro el presente, que firmo, en Sant Feliu de Llobregat, a 11 de julio de 1987.—(Firma ilegible.) 800

V. ANUNCIOS PARTICULARES

URBANIZACIONES DEPORTIVAS, S. A.

Convocatoria de junta general extraordinaria

Por acuerdo del consejo de administración de «Urbanizaciones Deportivas, S. A.» (UDES A), con domicilio social en Comillas, se convoca junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 22 de agosto de 1987, a las dieciocho horas, y en segunda convocatoria el día 23 de agosto de 1987, a las dieciocho horas, en la sede social del club Estrada de Comillas, paseo Estrada, con el siguiente:

Orden del día

Primero.—Informe del consejo.

Segundo.—Nombramiento del consejo de administración.

Tercero.—Aumento del capital social, mediante la transformación de reservas.

Cuarto.—Ruegos y preguntas.

Comillas a 14 de julio de 1987.—El secretario del consejo (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003